



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Excma. Diputación (Intervención de Fondos). Teléfono 292100.
Imprenta.— Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano.— Teléfono 225263. Fax 225264.

Miércoles, 3 de julio de 1996
 Núm. 150

DEPOSITO LEGAL LE - 1 - 1958.
 FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
 No se publica domingos ni días festivos.
 Ejemplar del ejercicio corriente: 70 ptas.
 Ejemplar de ejercicios anteriores: 85 ptas.

Advertencias: 1.^a—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
 2.^a—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
 3.^a—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
 Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 2.345 pesetas al trimestre; 3.870 pesetas al semestre; 6.945 pesetas al año.
 Asimismo, deberán abonar el coste del franqueo, conjuntamente con el de la suscripción, y que asciende: Anual: 3.575 ptas.; Semestral: 1.785 ptas.; Trimestral: 890 ptas.; Unitario: 12 ptas.
 Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 125 pesetas línea de 85 milímetros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.
 La publicación de un anuncio en un periodo inferior a cinco días contados desde la fecha en que la autoridad competente acuerde la inserción del mismo, devengará la tasa con un recargo del 100 por 100.



Papel Reciclado

Agencia Estatal de Administración Tributaria

DELEGACION DE LEON

Dependencia de Recaudación – Unidad de Recaudación

Dña Adela García García, como Jefe de la Unidad de Recaudación en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Delegación de León.

Hace saber: Que en los títulos ejecutivos expedidos contra los deudores que a continuación se expresan, por los conceptos, ejercicios e importes que asimismo se detallan, por el Jefe de la Dependencia de Recaudación, ha sido dictada la siguiente:

“Providencia: En uso de las facultades que me confieren los artículos 100 y 106 del Reglamento General de Recaudación, Real Decreto 1.684/1990 de 20 de diciembre (BOE de 3 de enero de 1991), liquido el recargo de apremio, por el 20 por 100 de la deuda pendiente, y dicto providencia para que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor o las garantías existentes en caso de no producirse el ingreso en los plazos señalados en el artículo 108 del citado Reglamento.

Por ser desconocido el paradero de los deudores que después se relacionan, se les notifica la providencia anterior por medio del presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA y será expuesto al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento correspondiente al último domicilio conocido, con el fin de que comparezca, por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se le sigue. Transcurridos ocho días desde la publicación del edicto en el BOLETIN OFICIAL sin personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles:

1.^o—Que contra la providencia de apremio, siempre que exista alguno de los motivos de impugnación que señalan los artículos 137 de la Ley General Tributaria y 99.1 del Reglamento General de Recaudación (RD 1684/90, de 20 de diciembre), podrán interponer recurso de reposición en el plazo de quince días hábiles ante la Dependencia de Recaudación, o reclamación económico-administrativa en el plazo de quince días hábiles ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Castilla y León, Secretaría Delegada de León (Delegación de Hacienda, avenida José Antonio, n.º 4), ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

2.^o—Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en los artículos 101 y 47 del citado Reglamento.

3.^o—Los plazos de ingreso de las deudas tributarias que se notifican mediante este edicto, serán los siguientes:

- Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 de dicho mes, o inmediato hábil posterior.
- Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente, o inmediato hábil posterior.

Transcurridos los plazos señalados sin haber efectuado el ingreso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 103.2.a del vigente Reglamento, “se procederá sin más al embargo de los bienes o a la ejecución de las garantías existentes”.

Para poder realizar los ingresos de las deudas tributarias que se notifican, deberán personarse en la Unidad Administrativa de Recaudación, sita en León, avenida José Antonio, número 4, tercera planta, donde se les facilitarán los correspondientes abonos.

4.º-Que conforme establece el artículo 51.b del Reglamento General de Recaudación, se podrá aplazar o fraccionar el pago de las deudas en vía ejecutiva en cualquier momento anterior al acuerdo de enajenación de los bienes embargados.

5.º-Que efectuado el ingreso de estas deudas tributarias, la Administración, cuando así proceda, de acuerdo con la legislación vigente, girará con posterioridad la correspondiente liquidación de intereses de demora.

Los deudores a quienes se refiere el presente edicto, con expresión de sus débitos por principal y recargos son los siguientes:

S U J E T O P A S I V O	N.I.F.	CONCEPTO / OBJETO TRIBUTARIO	PERIODO	PTS. A INGRESAR	CLAVE LIQUIDACION	NUM.EMIS.	MUNIC
ABDULKABIR GRAÑERAS JOSE	09805049B	SANCION TRAFICO 240042477606	L 96 - 00	18.000	K1610196030256572	96.2.2404	24900
AGENCIA TRANSPORTES LUAN PONFE	B24240053	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS NO AT.R.DOC.INC.	93 - 0A	30.000	A2411895500006289	96.2.2404	24118
ALFAYATE ORDAS, CANDIDA MANUEL	09692844T	SANCION TRAFICO 240042419692	L 96 - 00	18.000	K1610196029604965	96.2.2404	24011
ALONSO CUETO BERNARDINO	01768456D	TRANS.PATRIMONIALES 21-5758/92	94 - 94	68.850	C0800094240038258	96.3.2402	24137
ALONSO GARCIA, MANUEL	71547349F	SANCION TRAFICO 240042408840	L 96 - 00	18.000	K1610196029036310	96.2.2404	24162
ALTAMIRA CAMPOMANES JAVIER	10039306J	SANCION TRAFICO 240042222616	O 96 - 00	30.000	K1610196029614931	96.2.2404	24118
ALVAREDO MARTIN INOCENCIA	11703201L	SANCION TRAFICO 240101019530	L 96 - 00	42.000	K1610196030252766	96.2.2404	24900
ALVAREZ GARCIA MANUEL	71490953F	SANCION TRAFICO 240101041960	B 96 - 00	42.000	K1610196029614326	96.2.2404	24085
ALVAREZ GONZALEZ NESTOR	09785428D	SANCION TRAFICO 330401396409	L 96 - 00	19.200	K1610196029148146	96.2.2404	24006
ALVAREZ LOPEZ YOLANDA	09805882Q	SANCION TRAFICO 030102506897	C 96 - 00	18.000	K1610196029338358	96.2.2404	24145
ALVAREZ SAIZ PABLO JESUS	14846904J	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS NO AT.R.INTEGRAL	94 - 4T	30.000	A2411895500006256	96.2.2404	24059
ANGEL A BUENO REDONDO Y H FIDA	E24210957	SANCION TRAFICO 240101042903	L 96 - 00	24.000	K1610196029614590	96.2.2404	24900
ANTON APARICIO MAXIMO	71404611F	SANCION TRAFICO 050041490336	C 96 - 00	18.000	K1610196030059518	96.2.2404	24234
ARENILLAS BLANCO MIGUEL ANGEL	09801203Y	4700009757 NUEVO REGLAMENTO DE	95 - 95	48.000	M1600195240013381	96.2.2404	24900
ARGUELLO RODRIGUEZ ISIDRO	09332790B	400075 I.ACTIV.ECONOM.CUOTA NA TTE. MERCANCIAS POR CARRETERA	95 - 0A	13.546	A2460095800044619	96.2.2404	24004
ARRANZ PEREZ JUAN IGNACIO	12220491Q	SANCION TRAFICO 240100547604	V 96 - 00	60.000	K1610196029614722	96.2.2404	24191
ASOC DESARROLLO EDUC LIBRE CRE	G24084089	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS NO AT.R.INTEGRAL	93 - 4T	30.000	A2460095500006221	96.2.2404	24900
BARATA LOPEZ TEODORO	09791291F	SANCION TRAFICO 240101018238	Z 96 - 00	30.000	K1610196029030996	96.2.2404	24900
BARATA LOPEZ TEODORO	09791291F	SANCION TRAFICO 240101018240	Z 96 - 00	42.000	K1610196029609739	96.2.2404	24900
BARATA LOPEZ TEODORO	09791291F	SANCION TRAFICO 240101019220	Z 96 - 00	24.000	K1610196029609959	96.2.2404	24900
BARATA LOPEZ TEODORO	09791291F	SANCION TRAFICO 240101019565	Z 96 - 00	42.000	K1610196030252777	96.2.2404	24900
BENEDET AGULLA JUAN ANTONIO	10569627T	SANCION TRAFICO 330201199761	L 96 - 00	24.000	K1610196030406018	96.2.2404	24015
BLANCO EMBUN FRANCISCO JAVIER	13112552E	SANCION TRAFICO 240400605877	O 96 - 00	36.000	K1610196029613732	96.2.2404	24118
BLANCO GONZALEZ JOSE ANGEL	10071449W	SANCION TRAFICO 240400993336	L 96 - 00	42.000	K1610196029604877	96.2.2404	24118
BLANCO RODRIGUEZ M LUISA	09658373Y	SANCION TRAFICO 240401041047	L 96 - 00	48.000	K1610196029614128	96.2.2404	24900
BRAVO GARRIDO JUAN JOSE	09796249C	SANCION TRAFICO 240042492991	L 96 - 00	18.000	K1610196029607638	96.2.2404	24900
BRAVO GARRIDO JUAN JOSE	09796249C	SANCION TRAFICO 240042493867	L 96 - 00	18.000	K1610196029607759	96.2.2404	24900
CAAMAÑO LEMA JENARO	34001897P	100105 I.R.P.F. FRAC.PAGOS PR PAGO FRACCIONADO A CUENTA DE I	1T - 95	44.194	A2411895130000653	96.2.2404	24015
CABAÑEROS VIVAS JOSE LUIS	10198981E	SANCION TRAFICO 240401006436	L 96 - 00	48.000	K1610196029607924	96.2.2404	24090
CAMPO RODRIGUEZ JERONIMO DEL	11699015L	SANCION TRAFICO 240401046367	Z 96 - 00	36.000	K1610196029615492	96.2.2404	24079
CANTERA PUENTE PALOMAS SA	A24216640	TRANS.PATRIMONIALES 21/3300/90	93 - 94	30.078	C0800093240041447	96.3.2402	24030
CARBAJO VICENTE, VICTORIANO TO	10192713X	SANCION TRAFICO 400041097410	M 96 - 00	19.200	K1610196029214586	96.2.2404	24005
CARRO TABOADA JESUS JAVIER	10090073L	SANCION TRAFICO 240101053032	C 96 - 00	18.000	K1610196029617263	96.2.2404	24113
CASTRO SANTOS BEATRIZ	09773400X	TRANS.PATRIMONIALES 21/3610/89	94 - 94	18.509	C0800094240037092	96.3.2402	24178
CASTRO SEVILLA M MERCEDES	10123618F	400035 I.ACTIV.ECONOM.CUOTA PR TTE. MERCANCIAS POR CARRETERA	92 - 0A	19.350	A2460092850042212	96.2.2404	24118
CASTRO TRAPOTE JOSE LUIS	71550598J	SANCION TRAFICO 240042417798	L 96 - 00	18.000	K1610196029617505	96.2.2404	24235
CENTENO REYERO MANUEL ALFREDO	09738129K	SANCION TRAFICO 380400722164	L 96 - 00	24.000	K1610196030443913	96.2.2404	24900
COMPANIA HISPANO ITALIANA MODA	B24054108	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS D.NE/S.DE.FU.PLA	91 - 4T	12.000	A2411894500008037	96.2.2404	24118
CONEJO PEREZ JUAN	11050560A	SANCION TRAFICO 190400987038	B 96 - 00	24.000	K1610196029566960	96.2.2404	24137
CORCOBA MARTINEZ JOSE	34688706Z	SANCION TRAFICO 270041870471	L 96 - 00	18.000	K1610196029628857	96.2.2404	24118
CORRAL ZAMORA CEFERINO	11661559F	SANCION TRAFICO 240100937625	L 96 - 00	42.000	K1610196029606439	96.2.2404	24118
CRESPO ALVAREZ, PAULA ISABEL	10199229V	SANCION TRAFICO 370400881457	L 95 - 00	24.000	K1610195027362075	96.2.2404	24009
CUERVO PRIETO ANGEL	10186453Y	SANCION TRAFICO 160401790605	M 96 - 00	24.000	K1610196028979934	96.2.2404	24145
CUESTA BAYON FRANCISCO JAVIER	72253843X	SANCION TRAFICO 420300230266	L 96 - 00	18.000	K1610196029253559	96.2.2404	24022
CUEVAS BOBIS JUAN MANUEL	09726549X	SANCION TRAFICO 130400914027	L 96 - 00	19.200	K1610196029528724	96.2.2404	24900
CUEVAS PEREZ JUAN MANUEL	09519787E	SANCION TRAFICO 240101050547	L 96 - 00	42.000	K1610196029037376	96.2.2404	24226
DIEZ BARRIENTOS FERNANDO	09775238P	100387 RECARGOS SOBRE AUTOLIQ ING.RECAR.TRANSI.	93 - 0A	27.522	A2460095520003330	96.2.2404	24148
DIEZ FERNANDEZ REBOLLOS, HECTO	09809442B	SANCION TRAFICO 240042477515	M 96 - 00	42.000	K1610196029616890	96.2.2404	24900
DOMINGUEZ DIEZ JOSE MANUEL	09715116P	SANCION TRAFICO 330201197715	L 96 - 00	30.000	K1610196030405512	96.2.2404	24213

S U J E T O P A S I V O	N.I.F.	CONCEPTO / OBJETO TRIBUTARIO	PERIODO	PTS. A INGRESAR	CLAVE LIQUIDACION	NUM.EMIS. MUNIC
DONOSO ASENSIO ANGEL	71386104S	100107 I.R.P.F. OTRAS LIQUID. 93 - 0A I.R.P.F. OTRAS LIQUIDACIONES		209.723	A2460095180000953	96.2.2404 24137
EL MOUNTACIR SAID	X1317283G	400035 I.ACTIV.ECONOM.CUOTA PR 95 - 0A COM.MEN.OTRAS MERCANCIAS SIN E		61.200	A2460095800027350	96.2.2404 24178
ESCOBAR LOPEZ PEDRO	08690786Y	SANCION TRAFICO 060102199639 M 96 - 00		18.000	K1610196028840575	96.2.2404 24900
ESCUADERO CADENAS HONORIO	09728061G	SANCION TRAFICO 470100839373 V 96 - 00		18.000	K1610196029307063	96.2.2404 24005
EURO SUPER EUROPA S L	B24243156	CUOTA CAMARA IAE 93 4232 L 9 93 - 00		1.560	S2040093270138165	96.4.2402 24118
EURO SUPER EUROPA S L	B24243156	CUOTA CAMARA IAE 93 4233 L 9 93 - 00		2.544	S2040093270138176	96.4.2402 24118
EURO SUPER EUROPA S L	B24243156	CUOTA CAMARA IAE 93 4231 L 9 93 - 00		1.560	S2040093270140156	96.4.2402 24118
EURO SUPER EUROPA S L	B24243156	CUOTA CAMARA IAE 93 4234 L 9 93 - 00		4.248	S2040093270140167	96.4.2402 24118
EURO SUPER EUROPA S L	B24243156	CUOTA CAMARA IAE 94 3169 L 9 94 - 00		2.544	S2040094270199293	96.4.2402 24118
EURO SUPER EUROPA S L	B24243156	CUOTA CAMARA IAE 94 3170 L 9 94 - 00		1.560	S2040094270199304	96.4.2402 24118
EURO SUPER EUROPA S L	B24243156	CUOTA CAMARA IAE 9410518 L 9 94 - 00		4.248	S2040094270217179	96.4.2402 24118
EURO SUPER EUROPA S L	B24243156	CUOTA CAMARA IAE 9410519 L 9 94 - 00		1.560	S2040094270217180	96.4.2402 24118
EURO SUPER EUROPA S L	B24243156	CUOTA CAMARA IAE 95 3110 L 9 95 - 00		1.560	S2040095270007289	96.4.2402 24118
EURO SUPER EUROPA S L	B24243156	CUOTA CAMARA IAE 95 3111 L 9 95 - 00		2.544	S2040095270007290	96.4.2402 24118
EURO SUPER EUROPA S L	B24243156	CUOTA CAMARA IAE 9510228 L 9 95 - 00		4.248	S2040095270023570	96.4.2402 24118
EURO SUPER EUROPA S L	B24243156	CUOTA CAMARA IAE 9510229 L 9 95 - 00		1.560	S2040095270023580	96.4.2402 24118
EXTRAT S A	A24098568	SANCION TRAFICO 249200902628 L 96 - 00		60.000	K1610196030253679	96.2.2404 24118
FERNANDEZ ALIJA BERNARDINO	10186988N	100107 I.R.P.F. OTRAS LIQUID. 93 - 0A I.R.P.F. GESTION DE NO DECLARA		258.686	A2400995110000069	96.2.2404 24127
FERNANDEZ MIGUELEZ M PAZ	09754700D	SANCION TRAFICO 240042436914 M 96 - 00		30.000	K1610196029030347	96.2.2404 24900
FERNANDEZ QUINTANA, AUREA	10170383J	100212 I.V.A. REGIMEN SIMPL 4T - 95 310-I.V.A.REG.SIM EJER:1995 PE		38.039	A2400996530000365	96.2.2404 24011
FERNANDEZ VAZQUEZ JOSE MARIA	44428741D	SANCION TRAFICO 240101010835 C 96 - 00		30.000	K1610196029608837	96.2.2404 24118
FERRERO FIDALGO, LUIS MIGUEL	09406127R	100107 I.R.P.F. OTRAS LIQUID. 93 - 0A I.R.P.F. GESTION DE NO DECLARA		231.187	A2400995110000290	96.2.2404 24089
FERRERO GARCIA JULIO ANGEL	09624570J	SANCION TRAFICO 240042416253 P 96 - 00		60.000	K1610196029617054	96.2.2404 24900
FUENTES CRESPO, ROBERTO	10200512N	SANCION TRAFICO 240101036125 Z 96 - 00		18.000	K1610196029612929	96.2.2404 24085
GARCIA BLANCO RICARDO	09734786J	SANCION TRAFICO 240401032678 L 96 - 00		19.200	K1610196029612137	96.2.2404 24145
GARCIA FERNANDEZ NOEMI	09777748B	SANCION TRAFICO 420041377527 L 96 - 00		18.000	K1610196029252680	96.2.2404 24145
GARCIA FREIJO JOSE	10064183G	SANCION TRAFICO 240401060686 L 96 - 00		36.000	K1610196030250423	96.2.2404 24213
GARCIA GONZALEZ LANDELINO	09726229N	SANCION TRAFICO 080050713336 E 96 - 00		18.000	K1610196029432881	96.2.2404 24900
GARCIA SUAREZ, GREGORIO	09587285B	TRANS.PATRIMONIALES 21/9909/89 94 - 94		81.582	C0800094240037158	96.3.2402 24145
GIL LUNA PEDRO	12750808E	SANCION TRAFICO 240042416599 M 96 - 00		18.000	K1610196030256792	96.2.2404 24142
GOMEZ ARIAS MODESTO	10056164N	SANCION TRAFICO 240401001839 L 96 - 00		36.000	K1610196029606989	96.2.2404 24015
GONZALEZ ABAD EVA MARIA	71418771E	SANCION TRAFICO 240401029527 L 96 - 00		60.000	K1610196029033658	96.2.2404 24145
GONZALEZ DIEZ ANIBAL	09527262H	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS 93 - 0A 390 FUERA PLAZO		12.000	A2460095500006815	96.2.2404 24900
GONZALEZ FERNANDEZ JOSE JULIO	10084276H	SANCION TRAFICO 150042842915 L 96 - 00		60.000	K1610196029548260	96.2.2404 24118
GONZALEZ GARCIA, ROBERTO	10198878B	SANCION TRAFICO 240400622000 L 96 - 00		30.000	K1610196029605086	96.2.2404 24009
GONZALEZ GONZALEZ LUIS SANTIAGO	09782562H	SANCION TRAFICO 240401072901 L 96 - 00		48.000	K1610196030251930	96.2.2404 24900
GUERRA BERMEJO M CARMEN	09745780J	SANCION TRAFICO 240101019346 V 96 - 00		30.000	K1610196029031260	96.2.2404 24900
GUTIERREZ ALONSO JESUS	06494036D	TARIFA DE RIEGO: 0776/1989 00 - 00		13.858	K1722593475007768	96.2.2404 24900
GUTIERREZ CARRERA ANGEL	10068756T	SANCION TRAFICO 240042492966 L 96 - 00		18.000	K1610196029607605	96.2.2404 24118
GUTIERREZ GUTIERREZ MARIA JESU	09723197Q	SANCION TRAFICO 240400983343 L 95 - 00		36.000	K1610195027148334	96.2.2404 24900
HERA RODRIGUEZ JAVIER DE LA	09785812W	SANCION TRAFICO 240042387393 L 96 - 00		18.000	K1610196029610509	96.2.2404 24203
HERA RODRIGUEZ JAVIER DE LA	09785812W	SANCION TRAFICO 470041876196 L 96 - 00		18.000	K1610196030001086	96.2.2404 24203
HERNANDEZ BORJA JOSUE	71431504J	SANCION TRAFICO 240101018251 Z 96 - 00		60.000	K1610196029031007	96.2.2404 24900
HERNANDEZ BORJA JOSUE	71431504J	SANCION TRAFICO 240101019553 Z 96 - 00		60.000	K1610196029610047	96.2.2404 24900
IGLESIAS MARTINEZ ROMAN	46208541T	SANCION TRAFICO 150401013294 P 96 - 00		30.000	K1610196028967405	96.2.2404 24118
IGLESIAS MARTINEZ ROMAN	46208541T	SANCION TRAFICO 360401242726 P 96 - 00		60.000	K1610196030428030	96.2.2404 24118
JIMENEZ GABARRI RAMON	09631417Y	SANCION TRAFICO 470100852766 P 96 - 00		48.000	K1610196029298660	96.2.2404 24080
JIMENEZ JIMENEZ ADELA	10193804C	SANCION TRAFICO 240101011062 T 96 - 00		42.000	K1610196029608881	96.2.2404 24118
JIMENEZ JIMENEZ MARIA DE LA PA	71433290M	SANCION TRAFICO 240042396643 L 96 - 00		18.000	K1610196029034340	96.2.2404 24166
LEON GARCIA JOSE DOMINGO	09788988G	SANCION TRAFICO 240042496844 O 96 - 00		18.000	K1610196030879722	96.2.2404 24900
LEON INMOBILIARIA ATLANTICO SL	B24257479	100103 I.R.P.F. RETENC.TRAB.P 4T - 95 110-IRPF-RET TRAB EJER:1995 PE		35.070	A2460096540000055	96.2.2404 24900
LLAMAZARES BARRIALES LUIS	09779301T	SANCION TRAFICO 240401046732 L 96 - 00		36.000	K1610196029615580	96.2.2404 24154
LLAMERA ALVAREZ JOSE LUIS	09710526H	SANCION TRAFICO 240042394282 L 96 - 00		18.000	K1610196029033867	96.2.2404 24900
LLAMERA RODRIGUEZ JOSE	09701658M	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS 93 - 0A NO AT.REQ.N.DE.R		30.000	A2460096500001019	96.2.2404 24900
LOPEZ MARTINEZ FRANCISCO JAVIE	10078231E	SANCION TRAFICO 190400962212 B 96 - 00		24.000	K1610196030220130	96.2.2404 24020
LOPEZ PRESA MONICA	09806804H	TRANS.PATRIMONIALES 21/56767/9 93 - 94		13.108	C0800093240041502	96.3.2402 24900

SUJETO PASIVO	N.I.F.	CONCEPTO / OBJETO TRIBUTARIO	PERIODO	PTS. A INGRESAR	CLAVE LIQUIDACION	NUM.EMIS.	MUNIC
LOUREIRO ESCUREDO MANUEL	10047068R	SANCION TRAFICO 240101010653	L 96 - 00	30.000	K1610196029608793	96.2.2404	24118
LOZANO JAÑEZ RESTITUTO MANUEL	09708653P	SANCION TRAFICO 240401041850	L 96 - 00	30.000	K1610196029614304	96.2.2404	24160
LYBESCOM SL	B24221079	100103 I.R.P.F. RETENC.TRAB.P LIQUID. PROVIS. RETENC. TRABAJ	93 - 0A	275.747	A2460095150001236	96.2.2404	24900
MARCANO TORRES ALBERTO	52548376T	230000125595 MULTA ART 23 A	95 - 95	12.000	M1300195240015122	96.2.2404	24160
MARTINEZ ANTOLIN TOMAS	09724430F	SANCION TRAFICO 240401027385	L 96 - 00	30.000	K1610196029611169	96.2.2404	24900
MARTINEZ PONSECA PEDRO	09707516K	SANCION TRAFICO 240401070035	L 96 - 00	60.000	K1610196030251611	96.2.2404	24191
MARTINEZ GARCIA ALFREDO	09691013D	SANCION TRAFICO 240101017830	L 96 - 00	42.000	K1610196029030897	96.2.2404	24900
MARTINEZ JUAREZ GONZALO	09618860F	SANCION TRAFICO 100041851941	L 96 - 00	31.200	K1610196030158958	96.2.2404	24145
MARTINEZ LABAJOS FRANCISCO JAV	09779130J	SANCION TRAFICO 240401039960	L 96 - 00	36.000	K1610196029035484	96.2.2404	24145
MIRANDA MACIAS NORBERTO	10039112A	SANCION TRAFICO 050400779680	M 96 - 00	19.200	K1610196030058374	96.2.2404	24040
MORENO GARCIA ANTONIO	07947433J	SANCION TRAFICO 330201207915	M 96 - 00	30.000	K1610196030396020	96.2.2404	24900
MUÑOZ BEATO EUGENIO	11699264S	100107 I.R.P.F. OTRAS LIQUID. I.R.P.F. GESTION DE NO DECLARA	93 - 0A	162.442	A2400995110000311	96.2.2404	24089
NAVARRO TORRALBO M LUCIA	21430878F	SANCION TRAFICO 499200519287	M 96 - 00	60.000	K1610196030554903	96.2.2404	24142
NORIEGA GONZALEZ ANTONIO ALFRE	09787513R	100387 RECARGOS SOBRE AUTOLIQU INF.F.P.NUE.RECA.	95 - 1T	15.684	A2460095520004738	96.2.2404	24900
ORDÓÑEZ CARBALLADA MANUEL	09616929P	SANCION TRAFICO 240401019625	L 96 - 00	60.000	K1610196029031359	96.2.2404	24900
OTERO LOPEZ LUIS	10825405H	SANCION TRAFICO 330042608817	O 96 - 00	18.000	K1610196029151864	96.2.2404	24206
PEINADO ARGUELLO MONTSERRAT	10062688G	SANCION TRAFICO 040042059538	L 96 - 00	30.000	K1610196030053600	96.2.2404	24015
PEREZ GARCIA, ELEUTERIO	10174807K	100107 I.R.P.F. OTRAS LIQUID. I.R.P.F. GESTION DE NO DECLARA	93 - 0A	298.976	A2400995110000201	96.2.2404	24016
PEREZ GOMEZ CARLOS	09988804L	SANCION TRAFICO 240042356232	L 96 - 00	30.000	K1610196029604481	96.2.2404	24900
PEREZ PEREZ DANIEL	10066992F	SANCION TRAFICO 470400807808	L 96 - 00	19.200	K1610196029301387	96.2.2404	24118
PEREZ PRADO RAUL	09785673R	4700009569/95 LEY ORGANICA 1/9	95 - 95	60.001	M1300195240012614	96.2.2404	24900
PIÑEL CASTRO, AGUSTIN	10173901N	SANCION TRAFICO 240401045454	L 96 - 00	36.000	K1610196030888038	96.2.2404	24011
PIZABI SL	B24282717	SANCION TRAFICO 050041474483	L 96 - 00	54.000	K1610196030613423	96.2.2404	24118
PIZABI SL	B24282717	SANCION TRAFICO 240042525820	L 96 - 00	54.000	K1610196030886861	96.2.2404	24118
PIZABI SL	B24282717	SANCION TRAFICO 240042526824	L 96 - 00	30.000	K1610196030886950	96.2.2404	24118
POBLACION PEREZ FELISA	71403398J	100387 RECARGOS SOBRE AUTOLIQU ING.RECAR.TRANSI.	94 - 4T	15.104	A2460095520001097	96.2.2404	24900
POZUELO CADENAS ISAAC	71547772Q	SANCION TRAFICO 470041796292	L 96 - 00	30.000	K1610196029306623	96.2.2404	24005
PREMIER CONSULTORES SL	B24255440	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS NO AT.R.DOC.INC.	93 - 0A	30.000	A2411895500006806	96.2.2404	24118
PRESA GOMEZ EDUARDO CARLOS	09719694D	100102 I.R.P.F. DECLAR. ANUAL FALTA DE INGRESOS EN PLAZO. I.	93 - 0A	62.575	A2460095120000540	96.2.2404	24900
PRIETO PRIETO, MARIANO	10177819C	SANCION TRAFICO 240401031078	G 96 - 00	36.000	K1610196029034076	96.2.2404	24009
PUEENTE MARNE ALBERTO DE LA	09775742Y	SANCION TRAFICO 240042495827	L 96 - 00	18.000	K1610196030251545	96.2.2404	24231
QUIJANO AHUJADO MANUEL	09764223X	SANCION TRAFICO 050400755109	T 96 - 00	36.000	K1610196029370060	96.2.2404	24900
RABANAL MARTINEZ JESUS	09769328D	SANCION TRAFICO 240042524852	L 96 - 00	18.000	K1610196030254515	96.2.2404	24170
RAMIREZ MONTOYA ISIDORO	12175546J	SANCION TRAFICO 240042375822	L 96 - 00	60.000	K1610196029030457	96.2.2404	24900
RAMOS CARRACEDO JOSE EUGENIO	11660514C	TRANS.PATRIMONIALES 21/9266/89	94 - 94	63.937	C08000942400037532	96.3.2402	24900
RATERO SANTOS MIGUEL ANGEL	09748788P	SANCION TRAFICO 240042349288	L 96 - 00	24.000	K1610196030255714	96.2.2404	24145
REGUERA GARCIA HORTENSIA	09928115G	100101 I.R.P.F. DECLARAC. ANU PARALELA A INGRESAR I.R.P.F.	93 - 0A	69.509	A2411895100006568	96.2.2404	24206
RIVERO DEL RIO NICOLAS	09753329H	SANCION TRAFICO 240401042337	L 96 - 00	36.000	K1610196029614436	96.2.2404	24900
ROBLES MIGUELEZ CB	E24269888	100218 I.V.A. OTRAS LIQ.PRA LIQ. INGRESAR I.V.A.	94 - 0A	31.042	A2460095300000910	96.2.2404	24900
RODRIGUEZ ALVAREZ ADELINA	09733810A	SANCION TRAFICO 330401467155	L 96 - 00	19.200	K1610196030398219	96.2.2404	24170
RODRIGUEZ ESTEBAN JUAN CARLOS	10059512W	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS NO AT. R. CIDA.	94 - 0A	30.000	A2411895500008995	96.2.2404	24118
RODRIGUEZ LOPEZ JOSE RAMON	09742026P	SANCION TRAFICO 240400994389	L 96 - 00	30.000	K1610196029605163	96.2.2404	24031
RODRIGUEZ MARCHENA MANUEL	09751744C	SANCION TRAFICO 240042368052	L 96 - 00	72.000	K1610196029607396	96.2.2404	24117
RODRIGUEZ PINTA MARIA LUISA	09720925K	SANCION TRAFICO 240401040717	L 96 - 00	30.000	K1610196030254922	96.2.2404	24900
ROSILLO SALAZAR FELIPE	11723161S	SANCION TRAFICO 240401036090	Z 96 - 00	30.000	K1610196029612907	96.2.2404	24900
RUBIO NIÑO LUIS ANGEL	09801253X	TRANS.PATRIMONIALES 21-11398/8	94 - 94	39.863	C08000942400038490	96.3.2402	24192
RUBIO SANCHEZ M DEL CAMINO	71923392T	SANCION TRAFICO 240042409390	L 96 - 00	18.000	K1610196029615118	96.2.2404	24900
RUBIO SANCHEZ M DEL CAMINO	71923392T	SANCION TRAFICO 240101049260	L 96 - 00	12.000	K1610196030256044	96.2.2404	24900
RUBIO SANTIN BENJAMIN	71497516S	SANCION TRAFICO 080050459640	L 96 - 00	24.000	K1610196028920622	96.2.2404	24010
SALVADORES JAVARES ESTEBAN JOS	10198287H	SANCION TRAFICO 470041857657	B 96 - 00	30.000	K1610196030553385	96.2.2404	24900
SANTAMARTA BAÑOS CARLOS	09729502L	SANCION TRAFICO 330401477537	L 96 - 00	19.200	K1610196029770010	96.2.2404	24191
SILVA ALVAREZ ELIAS	10031336R	SANCION TRAFICO 240401004440	M 96 - 00	36.000	K1610196029029522	96.2.2404	24900
SUANCES OTERO, ALEJANDRO	10199218Y	100107 I.R.P.F. OTRAS LIQUID.	93 - 0A	204.770	A2400995110000333	96.2.2404	24009

S U J E T O	P A S I V O	N.I.F.	CONCEPTO / OBJETO TRIBUTARIO	PERIODO	PTS. A INGRESAR	CLAVE LIQUIDACION	NUM.EMIS.	MUNIC
I.R.P.F. GESTION DE NO DECLARA								
UNQUERA MACIAS MANUEL SANTIAGO		10048950C	SANCION TRAFICO 240042470405	M 96 - 00	60.000	K1610196030255330	96.2.2404	24210
VAZGON SL		B24222663	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS	94 - 1T	30.000	A2460095500006265	96.2.2404	24190
NO AT.R.INTEGRAL								
VAZQUEZ GARCIA CONRADO		09756189A	SANCION TRAFICO 240042485410	L 96 - 00	18.000	K1610196030250170	96.2.2404	24081
VICENTA PEREZ MIGUEL ANGEL		09773548C	SANCION TRAFICO 240101018354	C 96 - 00	24.000	K1610196029031030	96.2.2404	24900
VICENTA PEREZ MIGUEL ANGEL		09773548C	SANCION TRAFICO 240101018342	C 96 - 00	30.000	K1610196029609761	96.2.2404	24900
VIDAL GOMEZ VICENTE		10197681X	ECB1I5071393 PRECIOS PUBLICOS	93 - 93	14.596	M1702795240011195	96.2.2404	24900
VILLA CARCEDO AMABLE		09614639H	SANCION TRAFICO 249200876083	L 96 - 00	60.000	K1610196029606505	96.2.2404	24231
VILLA GARCIA RAUL		09791500D	SANCION TRAFICO 240042419382	L 96 - 00	18.000	K1610196029604899	96.2.2404	24231
VOCES RUEDA MARIA		09775325A	SANCION TRAFICO 240101051023	M 96 - 00	42.000	K1610196029037410	96.2.2404	24900

León, 28 de mayo de 1996.-El Jefe de la Unidad de Recaudación, Adela García García.

5810

61.000 ptas.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
Tesorería General de la Seguridad Social

DIRECCION PROVINCIAL

Relación nominal de sujetos responsables, con descubiertos del pago de cuotas a la Seguridad Social cuyas deudas han sido declaradas créditos incobrables.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 168 y siguientes del R.D. 1.637/1995, de 6 de octubre, que aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, advirtiéndose a los empresarios, derechohabientes, trabajadores o personal que puedan estar interesados que, en caso de no comparecer ante esta Dirección Provincial, sita en la avenida de la Facultad, número 1, de León, en el plazo máximo de diez días se entenderá cumplido el trámite de comunicación del cese de la empresa en la actividad y de la baja de los trabajadores, en su caso, y se procederá a dar de baja de oficio, sin perjuicio de proseguir las actuaciones pertinentes por los descubiertos.

Nº INSCR./AFIL.	RAZÓN SOCIAL	LOCALIDAD	CUANTÍA	PERÍODO	MOTIVO	FECHA DECLARACIÓN
RÉGIMEN ESPEC.AL DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS						
24/73919928	MARIA FERNANDEZ GARCIA	VEGAMEDIANA	77.112	08/92 A 10/92	D.D.	07-08-95
24/72074504	FELIX HARO JOSE	CISTIerna	133.344	01/91 a 06/91	LB.	26-03-96

Contra esta resolución, y en relación con el acuerdo por el que se declaran las deudas anteriores como incobrables, podrán interponer recurso ordinario ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de León, de acuerdo con el artículo 144 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Advirtiéndose que contra el acuerdo por el que se determina el cese de la actividad y la baja de los trabajadores, podrá interponerse reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Dirección Provincial, en el plazo de 30 días, contados a partir del siguiente a la fecha de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

León, 14 de mayo de 1996.-El Subdirector Provincial de Recaudación, Miguel Angel Alvarez Gutiérrez.

5098

6.000 ptas.

* * *

Relación nominal de sujetos responsables, con descubiertos del pago de cuotas a la Seguridad Social cuyas deudas han sido declaradas créditos incobrables.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 168 y siguientes del R.D. 1.637/1995, de 6 de octubre, que aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, advirtiéndose a los empresarios, derechohabientes, trabajadores o personal que puedan estar interesados que, en caso de no comparecer ante esta Dirección Provincial, sita en la avenida de la Facultad, número 1, de León, en el plazo máximo de diez días se entenderá cumplido el trámite de comunicación del cese de la empresa en la actividad y de la baja de los trabajadores, en su caso, y se procederá a dar de baja de oficio, sin perjuicio de proseguir las actuaciones pertinentes por los descubiertos.

Nº INSCR./AFIL.	RAZÓN SOCIAL	LOCALIDAD	CUANTÍA	PERÍODO	MOTIVO	FECHA DECLARACIÓN
RÉGIMEN GENERAL						
24/005122474	C.B. MARGOSA	CORULLON	9.469	01/92	LB.	01-04-96
24/003672932	ALMACENES HORBY, S.A.	BEMBIBRE	457.374	VARIOS 01/93 A 10/94	LB.	17-04-96
24/100258571	FLOREZ GARCIA MIGUEL CARLOS	MOLINASECA	134.630	04/93 A 06/93	LB.	08-04-96

Nº INSCR./AFIL.	RAZÓN SOCIAL	LOCALIDAD	CUANTÍA	PERÍODO	MOTIVO	FECHA DECLARACIÓN
RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS						
24/73424723	MARTINEZ NOVO SANTIAGO	CORULLON	335.221	04/91 A 05/92	LB.	01-04-96
24/73752503	ALVAREZ MARCOS VIOLETA	IGÜENA	51.408	07/92 A 08/92	LB.	18-04-96
24/71267582	ALEJANDRO ANTUNEZ GUTIERREZ	BEMBIBRE	143.856	07/83 A 10/83	LB.	08-04-96
08/7506812	FRANCO PABLO JOSE LUIS	FABERO	168.742	06/89 A 04/90	LB.	08-04-96
24/74230934	FLOREZ GARCIA MIGUEL CARLOS	MOLINASECA	488.044	07/93 A 11/94	LB.	08-04-96
24/73394310	ALDONZA ARIAS JOSE MARIA	MOLINASECA	908.091	VIARIOS 03/91 A 12/94	LB.	08-04-96
RÉGIMEN ESPECIAL MINERIA DEL CARBON						
24/100426202	COMBUSTIBLES GARCIAVEGA, S.L.	BEMBIBRE	6.397.694	06/94 A 11/94	LB.	12-04-96
24/004111755	ALEJANDRO ANTUNEZ GUTIERREZ	BEMBIBRE	3.654.424	VIARIOS 08/83 A 03/87	LB.	08-04-96

Contra esta resolución, y en relación con el acuerdo por el que se declaran las deudas anteriores como incobrables, podrán interponer recurso ordinario ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de León, de acuerdo con el artículo 144 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Advertiéndose que contra el acuerdo por el que se determina el cese de la actividad y la baja de los trabajadores, podrá interponerse reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Dirección Provincial, en el plazo de 30 días, contados a partir del siguiente a la fecha de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

León, 14 de mayo de 1996.-El Subdirector Provincial de Recaudación, Miguel Angel Alvarez Gutiérrez.

5099

9.250 ptas.

Unidad de Recaudación Ejecutiva n.º 24/01

EDICTO DE NOTIFICACION DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES

Don Juan Bautista Llamas Llamas, Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 24/010 de León.

Hago saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor que a continuación se indica, se ha dictado con fecha 27-2-96, la siguiente:

"Diligencia: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social a mi cargo expediente administrativo de apremio contra el deudor (o deudores) que a continuación se expresan y estimándose insuficientes los bienes embargados en el territorio de esta Oficina de Recaudación.

Declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor o a cada uno de los deudores que a continuación se describen por los descubiertos que igualmente se expresan:

Nombre del deudor: José Fernández Aller, DNI: 9.599.582-A.

Nombre del cónyuge: M.ª Nieves Bueno Centeno, DNI 9.616.749-N.

Derechos del deudor sobre el inmueble: Propietario.

Fincas embargadas:

Rústica: Tierra al sitio de "La Pedrosa", en Trobajo del Cerecedo, término del Ayuntamiento de León -antes Armunia-, polígono 25, parcela 133 del Catastro, de treinta áreas, que linda: Norte, cabeceras; Este, camino; Sur, herederos de Gregorio Villanueva; y Oeste, Serafín Rodríguez González y otros. Figura inscrita en el Registro de la Propiedad número tres del Ayuntamiento de León, sección 3ª, libro 181, tomo 2.660, folio 23, finca n.º 9.511.

NºCERTIF.	PERIODO	CONCEPTO	PRINCIPAL	FECHA PROV. APREM.
92/18687	01/92-01/92	"	95.460	30-12-92
93/1649	07/91-07/91	"	51.000	25-03-93
93/1650	08/91-08/91	"	51.000	"
93/1651	09/91-09/91	"	51.000	"
93/1652	03/92-03/92	"	103.634	"
93/1653	04/92-04/92	"	94.932	"
93/1654	05/92-05/92	"	98.888	"
93/1655	06/92-06/92	"	98.097	"
93/8983	11/91-11/91	"	51.000	08-07-93
93/8984	12/91-12/91	"	51.000	"
93/8985	07/92-07/92	"	99.151	"
93/8986	08/92-08/92	"	111.700	"
93/8987	10/92-10/92	"	100.997	"
93/12630	08/92-08/92	"	50.100	11-10-93
93/12631	07/92-07/92	"	50.100	"
93/12632	06/92-06/92	"	50.100	"
93/12633	05/92-05/92	"	50.100	"
93/12634	04/92-04/92	"	50.100	"
93/12635	03/92-03/92	"	50.100	"
93/12636	01/92-01/92	"	50.100	"
93/12637	11/92-11/92	"	99.746	"
93/12638	12/92-12/92	"	100.013	"
93/12639	01/93-01/93	"	103.213	"
93/12640	01/92-01/92	"	12.188	"
93/12641	03/92-03/92	"	10.191	"
93/12642	04/92-04/92	"	14.464	"
93/12643	05/92-05/92	"	14.306	"
93/12644	06/92-06/92	"	11.881	"
93/12645	07/92-07/92	"	15.496	"
93/21915	10/92-11/92	"	60.000	27-12-93
93/21916	05/93-05/93	"	102.946	"
93/21917	06/93-06/93	"	103.479	"
94/2907	07/93-07/93	"	104.547	17-03-94
94/4237	08/93-08/93	"	107.747	25-04-94
94/5804	09/93-09/93	"	103.747	30-05-94
94/5805	10/93-10/93	"	105.183	"
94/7413	11/93-11/93	"	105.183	23-06-94
94/8811	12/93-12/93	"	115.702	26-08-94
94/9571	01/94-01/94	"	113.543	23-09-94
94/19470	02/94-02/94	"	103.026	17-02-95
94/19471	03/94-03/94	"	111.656	"
91/20885	11/89-11/89	Autonomos	15.898	30-12-91
92/5324	01/90-12/90	"	190.768	10-07-92
92/14636	08/91-12/91	"	57.417	15-12-92
93/16812	05/92-12/92	"	405.544	10-12-93
94/11833	01/93-12/93	"	509.760	05-12-94
94/22395	05/93-01/94	General	500.000	27-06/95
Suma de principal			5.636.330	
Recargo de Apremio			1.194.038	
3 % para Costas, cantidad a Cta.			204.912	
TOTAL			7.035.280	

DEBITOS A LA TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

NºCERTIF.	PERIODO	CONCEPTO	PRINCIPAL	FECHA PROV. APREM.
90/1106	05/90-05/90	General	78.114	22-02-91
91/5591	08/90-08/90	"	79.630	25-04-91
91/8101	09/90-09/90	"	76.022	28-05-91
91/9024	11/90-11/90	"	76.537	10-06-91
91/19333	04/90-09/90	"	100.000	10-12-91
92/3476	04/90-09/90	"	49.005	05-05-92
92/3477	08/91-08/91	"	94.061	"
92/3478	07/91-07/91	"	95.865	"
92/10469	09/91-09/91	"	89.679	15-07-92
92/12697	11/91-11/91	"	90.711	06-10-92
92/12698	12/91-12/91	"	100.503	"

DEBITOS A LA TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social:

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 del artículo 129 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del

Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, requiriéndoles la entrega de los títulos de propiedad, a efectos de la valoración y fijación del tipo de la subasta, en el plazo de quince días, conforme establece el artículo 140 del citado Reglamento; expídase, según previene el artículo 130 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de subasta, conforme al artículo 146 del mencionado Reglamento".

Y no habiendo sido posible notificar la anterior diligencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del citado Reglamento, por la presente se notifica la misma, al deudor, a su cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, si los hubiere, advirtiéndole al deudor de que comparezca por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, y que si transcurridos ocho días de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA no se persona, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

Contra este acto, puede formular recurso ordinario, en el plazo de un mes, ante el Subdirector de Recaudación de la Tesorería General de la Seguridad Social de León, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sino en los casos y con las condiciones previstas en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre.

León, 13 de mayo de 1996.—El Recaudador Ejecutivo, Juan Bautista Llamas Llamas.

5411

16.250 ptas.

Junta de Castilla y León

DELEGACION TERRITORIAL DE LEON

Servicio Territorial de Fomento

CONVENIOS

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial, para la empresa Vidriera Leonesa, S.A. (Código 240500-2), suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29 de marzo de 1995), esta Oficina Territorial de Trabajo,

Acuerda: *Primero.*—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Oficina Territorial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación gratuita en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

León, 23 de mayo de 1996.—El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Francisco Javier Otazu Sola.

* * *

CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA

VIDRIERA LEONESA, S.A.

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 1º: ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El presente convenio afecta a todo el personal que presta sus servicios en el único centro de trabajo de la empresa Vidriera Leonesa, S.A., situado en la Carretera de Zamora, km. 5,5 de León, con exclusión de los siguientes cargos: Director General, Interventor, Director Técnico, Controller y Director de Fábrica.

Art. 2º: VIGENCIA.

La duración del presente convenio colectivo será de tres años, comprendidos entre el 1 de Enero de 1.996 y el 31 de Diciembre de 1.998. Este convenio se prorrogará por la tática de año en año si, dentro de los tres meses anteriores a la fecha de su expiración, no fuera denunciado por alguna de las partes, mediante comunicado por escrito, del que la otra parte acusará recibo, remitiendo copia para su registro a la Autoridad laboral.

CAPITULO II: DE LA JORNADA LABORAL.

Art. 3º: TIPOS DE JORNADA.

A: JORNADA LABORAL A TURNOS:

- 1: La jornada laboral, para todo el personal que desarrolle su trabajo en régimen de turnos, será en ciclos de trabajo con la siguiente frecuencia: 6 días de trabajo y 3 días consecutivos de descanso, y, en ningún caso será superior a 8 horas ordinarias diarias y a 1.754 horas anuales.
- 2: **Ajuste horario:** Cuando, por disposiciones legales, se lleve a cabo un ajuste horario y, consecuentemente, se tenga que trabajar en un turno 9 horas y en otro 7, ambos quedarán compensados entre sí.
- 3: **Ausencia de relevo:** Todo trabajador que, llegada su hora de salida, no recibiera el relevo correspondiente, advertirá de ello a su jefe inmediato y quedará obligado a permanecer en su puesto en espera del relevo durante un tiempo no superior a tres horas; este tiempo tendrá el tratamiento de horas extraordinarias.
- 4: Ningún trabajador estará obligado a permanecer solo cuando esté desarrollando una actividad que conlleve algún tipo de riesgo especial.
- 5: Ningún trabajador estará obligado a desarrollar su actividad en el turno de noche durante más de dos ciclos consecutivos.

B: JORNADA LABORAL NORMAL:

- 1: Se establece en 37,5 horas la jornada semanal para el personal no afectado por el trabajo a turnos, con un horario comprendido entre las 7,30 y las 15 horas de lunes a viernes.
- 2: **Horario flexible:** Para los trabajadores de administración que, de forma regular o esporádicamente, quisieran acogerse voluntariamente al sistema de horario flexible, será obligatoria la presencia en el puesto de trabajo de 8,30 a 14 horas; el resto del tiempo, hasta completar la jornada normal de 37,5 horas semanales, deberá recuperarse dentro del siguiente mes, una vez determinado por el jefe del departamento el trabajo a realizar. Pasado el tiempo establecido sin haber procedido a la recuperación, la Empresa descontinuará, en el mes siguiente, con independencia de la consideración de falta de puntualidad, el importe correspondiente, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\frac{(SB+A+PC+GP)*7}{37,5} = \text{Ptas/hora}$$

- 3: **Sábados Festivos:** Las fiestas que, según el calendario laboral, coincidan en sábado serán abonadas al precio de horas extraordinarias. Cada trabajador podrá optar por renunciar a este cobro a cambio de los descansos correspondientes.

- C: **BOCADILLO:** Todo el personal podrá disponer diariamente del tiempo imprescindible para tomar el bocado, sin que ello pueda interferir el normal desempeño de su trabajo ni suponga compensación alguna.

Art. 4º: VACACIONES

- A: **DÍAS:** Durante la vigencia del presente Convenio la duración de las vacaciones será de 24 días laborales para el personal a turnos y de 25 días laborales para el personal a jornada normal. Ninguno de ellos será sustituido por compensación económica y todos ellos deberán ser disfrutados dentro del año natural de su devengo.

- B: **PERIODO DE DEVENGO:** El período computable para el cálculo de los días anuales de vacaciones será el comprendido entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre.

C: PERIODO DE DISFRUTE:

- 1: Se considerará como período normal de disfrute de vacaciones el comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre.
- 2: En aquellas secciones en las que no fuera posible disfrutarlas completas dentro de dichas fechas, la Empresa organizará el calendario de manera que se garantice que cada trabajador disponga de un mínimo de 12 días laborales ininterumpidos dentro del referido período, programándose el resto en otro bloque de días consecutivos.
- 3: Cuando, por motivos no imputables al trabajador, éste no pudiera disfrutar de la totalidad de sus vacaciones en el citado período normal, percibirá, en concepto de compensación por VACACIONES FUERA DE PERIODO, 1.000 Ptas. por cada día laborable disfrutado fuera de las referidas fechas.

D: CALENDARIOS Y ALTERACIONES:

- 1: La Empresa arbitrará los mecanismos oportunos para que, antes del 5 de febrero de cada año, esté elaborado y publicado en los tabloneros de anuncios un primer borrador del Plan de Vacaciones Anuales. Los trabajadores dispondrán de 10 días para presentar sus reclamaciones razonadas. Atendidas éstas en la medida en que fuera posible, antes del 20 de Febrero la Empresa pasará al Comité un segundo borrador junto con las reclamaciones desatendidas. El Comité hará llegar a la Empresa sus consideraciones, tras lo que ésta fijará y publicará el calendario definitivo antes del 1 de marzo.
- 2: En ningún caso un trabajador se verá obligado a tomar vacaciones sin haber conocido previamente, con una antelación mínima de dos meses, la fecha de inicio y duración de las mismas.
- 3: Cuando, así fijado el calendario, la empresa impulsara cambios sobre el mismo, compensará a cada trabajador afectado con un plus de 35.000 ptas.

Art. 5º: PERMISOS RETRIBUIDOS.

- A: Todos los trabajadores tendrán derecho, previo aviso y justificación, a disponer de permisos retribuidos por los siguientes días y motivos:

- 1: Quince días en caso de matrimonio.
- 2: Tres días en caso de fallecimiento de padres, padres políticos, cónyuge, hijos, hijos políticos, hermanos o hermanos políticos.
- 3: Tres días en caso de alumbramiento de esposa. Si concurriera enfermedad grave o intervención quirúrgica se aumentará a un total de cinco días.
- 4: Tres días en caso de enfermedad o accidente graves del cónyuge, pudiendo aumentarse hasta cinco si requiriera hospitalización.
- 5: Dos días en caso de fallecimiento de nietos, abuelos o abuelos políticos.
- 6: Dos días en caso de enfermedad o accidente graves de padres, padres políticos, hijos, hijos políticos, hermanos, hermanos políticos, nietos, abuelos o abuelos políticos.
- 7: Un día en caso de bautizo o comunión de hijos.
- 8: Un día por cambio de domicilio.
- 9: Un día en caso de matrimonio de hijos, hijos políticos, hermanos, hermanos políticos, padres, padres políticos o nietos.
- 10: Un día en caso de fallecimiento de tíos carnales o tíos políticos.

- B: Los días fijados en los párrafos 2, 5, y 10 del apartado anterior, se aumentarán en dos cuando el hecho que los motiva tuviera lugar fuera de la provincia.

- C: Estos permisos serán siempre naturales e ininterumpidos, sus fechas coincidirán con las de los motivos que los ocasionan y los días de descanso en ellos comprendidos no podrán ser compensados por días laborales.

Art. 6º: PERMISOS NO RETRIBUIDOS:

- A: Quienes por razones de guarda legal tengan a su cuidado directo algún menor de seis años o a un disminuido físico o psíquico que no desempeñe actividad retribuida, tendrán derecho a una reducción de entre un tercio y la mitad de la jornada de trabajo con la correspondiente disminución proporcional de salario.

Art. 7º: CAMBIO DE TURNO ENTRE TRABAJADORES:

- A: Podrán intercambiar su turno los trabajadores que, perteneciendo a una misma sección, ejerzan la misma especialización o profesión dentro de la empresa, cuando quede debidamente cubierto el servicio y siempre que el responsable de la sección no argumente razones objetivas o de fuerza mayor en contra.

CAPITULO III: DE LAS CONDICIONES ECONÓMICAS.

Art. 8º: TABLA SALARIAL:

- A: Todos los trabajadores afectados por el presente convenio estarán encuadrados en una de las CATEGORÍAS SALARIALES y NIVELES previstas en la tabla del ANEXO I, en la que se determina el salario diario resultante de la suma de los importes de SALARIO BASE, PLUS CONVENIO y VALORACIÓN DE PUESTO para 1.996.

Art. 9º: INCREMENTOS RETRIBUTIVOS:

- A: **1.996:** Durante el año 1.996 los importes que se aplicarán por los distintos conceptos retributivos serán los que se fijan, tanto a lo largo del articulado de este convenio, como en el ANEXO I.

B: 1.997: Para 1.997, los importes de Salario Base, Antigüedad, Plus Convenio, Valoración de Puesto, Plus de Turnicidad, Plus de Nocturnidad, Plus de Domingos o Festivos, Premio de Fidelidad, Ayuda Escolar y Horas Penosas, se incrementarán en un porcentaje igual al que resulte de sumar el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) nacional previsto para 1.997 más 0,25 puntos. Si al finalizar el año, el I.P.C. real fuera diferente al previsto, se actualizarán con la diferencia los valores de dichos conceptos retributivos y, una vez publicado el I.P.C., se regularizarán los correspondientes importes.

C: 1.998: Asimismo para 1.998 los importes resultantes de la aplicación del apartado anterior se incrementarán en un porcentaje igual al que resulte de sumar el I.P.C. nacional previsto para 1.998 más 0,5 puntos, siendo de aplicación también para este año la cláusula de revisión en los términos recogidos en el párrafo anterior.

Art. 10º: PLUS DE TURNICIDAD:

Quienes realicen su trabajo en dos o tres turnos, así como los destinados a correos y cubrebajas percibirán por cada día natural un Plus de 430 Ptas.

Art. 11º: PLUS DE NOCTURNIDAD:

A: Para quienes realicen su trabajo entre las 22 y las 6 horas se fija el precio de cada noche en 1.155 Ptas.

B: Quienes, por su turno, tengan que trabajar las noches del 24 o 31 de Diciembre percibirán, además, 6.000 ptas. por cada una de ellas.

Art. 12º: PLUS DE DOMINGOS O FESTIVOS:

Para quienes realicen su trabajo en domingo o festivo se establece un plus de 1.493 Ptas.

Art. 13º: ANTIGÜEDAD:

A: El derecho a la percepción de la Antigüedad se contará desde el día de ingreso en la empresa, con independencia del período de prueba o de aprendizaje, bajas por incapacidad temporal, o bien por licencias o excedencias que no tengan carácter voluntario.

B: Se establece la percepción de la antigüedad en el siguiente orden: dos bienes del 5% cada uno y quinquenios del 7% cada uno, aplicándose el porcentaje resultante que en ningún caso será superior al 60%, al Salario Base.

Art. 14º: GRATIFICACIONES:

El personal afectado por el presente convenio devengará dos pagas extraordinarias, una de VACACIONES y otra de NAVIDAD, que se pagarán el 15 de Julio y el 15 de Diciembre de cada año. El importe de cada una de ellas estará integrado por las cantidades correspondientes a: Sueldo Base, Plus Convenio, Valoración Puesto y Antigüedad, correspondiente a 30 días.
PAGA DE BENEFICIOS: A todos los efectos tendrá la consideración de una paga extraordinaria calculada sobre Sueldo Base, Plus Convenio, Valoración de Puesto y Antigüedad correspondiente a 30 días, que se pagará el 20 de Marzo de cada año. Los criterios para su percepción se ajustarán a los emolumentos del año anterior.

Art. 15º: HORAS EXTRAORDINARIAS:

A: TIPOS DE HORAS:

- Horas extraordinarias estructurales.** Se considerarán horas extraordinarias estructurales:
 - Las necesarias para pedidos o períodos punta de producción, cuando estos son imprevisibles o su no realización produzca graves pérdidas materiales o de clientes y ello sea evidente.
 - Las motivadas por ausencias imprevistas.
 - Las necesarias para la puesta en marcha, paradas y cambios de turnos.
 - Las de mantenimiento, cuando no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas por la Ley y su no realización lleve consigo la pérdida o deterioro de la producción.
 - Las necesarias para reparar averías o garantizar la debida puesta en marcha de la producción.
- Horas extraordinarias de fuerza mayor.** Serán aquellas que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros y otros análogos cuya no realización produzca evidentes y graves perjuicios a la propia Empresa o a terceros, así como en el caso de riesgo de pérdidas de materias primas.
- Horas extraordinarias normales.** Serán las que no entren en los apartados anteriores (reparaciones programadas, trabajos programados, etc.)

B: REALIZACIÓN:

- Se harán únicamente en los casos excepcionales o de fuerza mayor.
- Las horas extraordinarias serán voluntarias exceptuando las del párrafo 2 del apartado A del presente artículo y, hasta un máximo de tres, las requeridas por ausencia imprevista del relevo en turnos.

C: COMPENSACIÓN:

- El trabajador podrá optar, voluntariamente, entre compensar las horas extraordinarias por un número de horas de descanso igual al 175% de las horas realizadas o percibir retribución económica por ellas.
- En el caso de retribución económica el precio mínimo de la hora extraordinaria será el resultante de la aplicación de la siguiente fórmula:
$$S \times 1,75$$
 donde: S= Sal. Base+Plus Convenio+Val. Puesto diarios.
37,5
- Cuando no fuese posible interrumpir el trabajo, la Empresa proporcionará la comida y el transporte.

D: CONTROL: La Dirección informará mensualmente al Comité de Empresa del número de horas extraordinarias realizadas, por trabajador y sección, especificando en cada caso las causas y si son compensadas con retribución económica o descansos.

Art. 16º: HORAS PENOSAS:

Por cada hora que un trabajador realice en circunstancias particularmente tóxicas, penosas o peligrosas y con carácter no habitual, le será abonado un plus de 300 ptas. El Comité de Seguridad y Salud determinará los trabajos cuya realización conlleve el pago de estas horas.

CAPÍTULO IV: DE OTRAS MEJORAS DE CARÁCTER SOCIAL O ASISTENCIAL

Art. 17º: INCAPACIDAD TEMPORAL (I.T.):

A: Accidente de trabajo, maternidad o intervención quirúrgica: La Empresa pagará la diferencia hasta el 100% de la Base de Cotización correspondiente del mes anterior a partir del primer día de la baja.

B: Enfermedad común o accidente no laboral, sin intervención quirúrgica:

1: La Empresa abonará el complemento necesario para que, a partir del 15º día de la baja, los trabajadores perciban el 100% de la Base de Cotización del mes anterior, hasta un límite, para el total de los trabajadores afectados, de cuatro millones de ptas. anuales.

2: Mensualmente la Empresa liquidará a cada trabajador afectado el 90% del citado complemento.

3º: Finalizado el año, se abonará a cada trabajador la diferencia pendiente de liquidar hasta completar el 100% o el resto hasta los cuatro millones de pesetas, proporcionalmente a la cuantía del complemento anual de cada uno.

Art. 18º: INVALIDEZ. En los casos de Incapacidad Permanente Total, Incapacidad Permanente Absoluta o Gran Invalidez, el trabajador afectado percibirá, en el momento de causar baja en la empresa, la cantidad equivalente a tres pagas extraordinarias de 30 días cada una.

Art. 19º: JUBILACIÓN:

A: Los trabajadores que causen baja por jubilación percibirán, con independencia de la liquidación pertinente, el importe equivalente a las siguientes pagas extraordinarias de 30 días:

con 60 años de edad	6 pagas
61	5
62	4
63	3
64	3
65	2

Aquellos trabajadores que no se jubilarán al cumplir 65 años no tendrán derecho a percibir ninguna paga extra en el momento de su jubilación.

B: Ningún trabajador será obligado a jubilarse sin haber alcanzado los años de cotización necesarios para la jubilación al 100 %.

C: Cuando un trabajador se jubile con 64 años de edad, la Empresa estará obligada a contratar un nuevo trabajador con una duración mínima de un año.

Art. 20º: SEGURO DE VIDA:

A: El seguro colectivo de vida queda establecido en las siguientes cantidades:

Muerte por cualquier causa	1.200.000 ptas.
Muerte por accidente	2.400.000 ptas.
Muerte por accidente de circulación	3.300.000 ptas.
Invalidez absoluta y permanente	1.200.000 ptas.

(Se entenderá por invalidez absoluta y permanente la situación física irreversible, determinante de la total ineptitud del asegurado para el mantenimiento permanente de cualquier relación laboral o actividad profesional. Y, en cualquier caso, todo ello de acuerdo a las condiciones que figuran en la póliza suscrita entre la Empresa y la entidad aseguradora.)

B: La Empresa entregará a cada trabajador la correspondiente póliza.

Art. 21º: AYUDA A MINUSVÁLIDOS:

A: La Empresa abonará en concepto de ayuda a minusválidos la cantidad de 20.000 ptas. mensuales por cada hijo o familiar a su cargo que tenga reconocida tal condición por la Seguridad Social y dependa económicamente del trabajador. La Empresa correrá con los gastos de inscripción, si se produjeran, en centros especializados de tipo benéfico-social.

B: Asimismo la Empresa propiciará la contratación de minusválidos para aquellos puestos que sean susceptibles de ser ocupados por personas con algún tipo de minusvalía, sin que de tal condición se derive ningún tipo de discriminación.

Art. 22º: AYUDA PARA ESTUDIOS:

A: Hijos de empleados: Cada trabajador, cualquiera que sea su tipo de contrato, percibirá en el libramiento del mes de abril, o en el del finiquito por la parte proporcional una ayuda de 10.500 ptas. anuales por cada hijo matriculado en centros oficiales, iniciándose este derecho con aquellos que cumplan cuatro años de edad en el transcurso del año.

B: Empleados: A los trabajadores que acrediten estar matriculados en un Centro Oficial se les abonará el importe de la matrícula.

Art. 23º: PREMIO DE FIDELIDAD:

A: El premio de fidelidad se establece en 115.000 ptas. anuales por cada trabajador afectado.

B: Este importe se abonará a 10 trabajadores al año por riguroso orden de antigüedad en la empresa; en los casos en que ésta coincida, tendrá preferencia el trabajador con más edad.

C: Aparte de los anteriores, se beneficiarán de este derecho aquellos trabajadores que, con más de 10 años de antigüedad en la empresa y que no hubieran percibido ya este premio, se jubilen o causen baja por incapacidad Permanente Total, Absoluta o Gran Invalidez.

D: El importe de este complemento se incluirá en la nómina del mes anterior al inicio de las vacaciones, o en la del finiquito en los casos del apartado anterior.

E: Los 10 trabajadores del apartado B tendrán preferencia, como excepción y durante ese año, a elegir el período o períodos de disfrute de sus vacaciones anuales, sin que, por esta causa, la Empresa pueda alterar, en ningún caso, las vacaciones establecidas para el resto de la sección, ni ello altere la fijación de las mismas para los siguientes años.

CAPÍTULO V: DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO.

Art. 24º: CATEGORÍAS PROFESIONALES:

A: **ASCENSOS:** Todo aumento de categoría, que tendrá que ser voluntariamente aceptado por el trabajador, deberá ir siempre acompañado del correspondiente aumento consolidado de retribuciones.

B: **TRABAJO DE SUPERIOR CATEGORÍA:**

1: El trabajador que realice funciones de categoría superior a las que corresponda su categoría profesional por un período superior a 6 meses durante un año, adquirirá la categoría por él desempeñada.

2: Cuando se realicen funciones de categoría superior el trabajador tendrá derecho a la diferencia retributiva entre la categoría asignada y la que efectivamente desempeñe.

C: Todas las alteraciones de categoría deberán ser puntualmente notificadas al Comité de Empresa.

Art. 25º: SEGURIDAD, HIGIENE Y SALUD LABORAL:

A: La Empresa correrá con el coste del consumo en prendas o útiles de seguridad (tales como guantes, mangulos, protecciones, botas, gafas, tapones, etc.) y controlará el consumo y calidad de los mismos.

B: Por el Comité de Seguridad y Salud se establecerán unos objetivos anuales a alcanzar, que debidamente valorados económicamente se incluirán en la Previsión de la Empresa según su prioridad y en función de las posibilidades técnicas y económicas.

C: El Comité de Seguridad y Salud estará formado, en representación de los trabajadores, por, al menos, un miembro de cada una de las Secciones Sindicales con representación, quedando su composición como sigue:

Por la Empresa	Por los trabajadores
Maximino Cañón Gutiérrez	Santiago Torre (U.G.T.)
Eli ezer Angulo Fernández	Félix Manuel Gutiérrez (CSI-CSIF)
José Luis Alvarez Martínez	José Manuel Costela (CC.OO.)
	Martín Manceñido (U.S.O.)

D: Los acuerdos de dicho Comité requerirán para su efectividad del voto unánime de los representantes de la Empresa y de, al menos, tres representantes de los trabajadores en el mismo.

Art. 26º: FORMACIÓN Y PROMOCIÓN:

La Empresa facilitará la realización de cursos de reciclaje y promoción para su personal. La asistencia a los mismos será compensada con una retribución especial.

Art. 27º: PAGO DE SALARIOS:

El pago de la nómina se hará efectivo del 1 al 5 de cada mes y en la entidad bancaria elegida por el trabajador.

CAPÍTULO VI: DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LA EMPRESA

Art. 28º: COMISIONES DE TRABAJO:

A: **COMISIÓN PARITARIA:** Son funciones específicas de la comisión paritaria las siguientes:

- La interpretación del Convenio.
- A requerimiento de cualquiera de las partes, deberá mediar, conciliar o arbitrar en el tratamiento y solución de cuantas cuestiones y conflictos de carácter colectivo pudieran suscitarse en el ámbito de aplicación del presente Convenio.
- La representación de los trabajadores será la encargada de firmar las copias básicas y su control.

4: La comisión Paritaria estará formada

Por la Empresa	Por los Trabajadores
Emilio Sánchez Cabezas	Juan Luis Fernández (U.G.T.)
Maximino Cañón Gutiérrez	Rosendo Rodríguez (U.G.T.)
José Ramón Lacruz Garraleta	Luis Miguel Chamorro (CSI-CSIF)
Eli ezer Angulo Fernández	José Manuel Juárez (CC.OO.)
Elvior Valdés Valbuena	José Carlos Montenegro (U.S.O.)

B: **COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN:**

- El cometido de esta comisión será comunicar a los órganos de Dirección Técnica y Dirección Comercial las deficiencias observadas por los trabajadores y recibir información de dichas Direcciones.

2: Estará formada:

Por la Empresa	Por los Trabajadores
los que designe en cada momento	Santiago Viñuela (U.G.T.)
	José Antonio Campelo (CSI-CSIF)
	Jesús M. Redondo (CC.OO.)
	Martín Manceñido (U.S.O.)

Art. 29º: REPRESENTACIÓN COLECTIVA Y SINDICAL DE LOS TRABAJADORES:

A: Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores en esta materia.

B: En cumplimiento del antedicho Estatuto, a la entrada en vigor del presente Convenio, la Empresa intentará habilitar adecuadamente cuatro locales y pondrá cada uno a disposición de cada sección sindical con representación.

Art. 30º: CRÉDITO HORARIO:

A: Se estará a lo dispuesto en el Art. 68 del Estatuto de los Trabajadores.

B: Se podrán acumular horas de los distintos miembros con derecho a crédito horario en uno o más rebasar el máximo total de horas correspondientes a 3 meses.

Art. 31º: PRIMA DE SUGERENCIAS:

A: La Empresa primará las sugerencias que ayuden a mejorar el sistema de trabajo y la producción.

B: Las sugerencias podrán ser canalizadas a través del Comité de Empresa.

C: El importe de la prima dependerá de la estimación de los beneficios obtenidos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Dentro de la vigencia del presente Convenio, la Empresa manifiesta su intención de efectuar el estudio correspondiente, al efecto de revisar el sistema de primas. Asimismo, manifiesta su intención de que una vez normalizado el sistema de primas se pasará a estudiar el tema de la tabla salarial y valoración de los puestos de trabajo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

I: Regularización del cambio del período computable de vacaciones (art. 4-A/2)

Dado que el período computable que se ha venido aplicando era del 1º de Julio del año anterior, al 30 de Junio del año de su disfrute, y que, de los doce días adeudados en consecuencia, seis (a razón de uno al año hasta el 31-12-2001) son cedidos por los trabajadores a cuenta del incremento consolidado de un día de vacaciones anuales, los seis días restantes serán disfrutados antes del 31-12-96. No obstante, en aquellas secciones en las que la naturaleza del trabajo y lo ajustado de la plantilla no permitan saldar las cuentas de vacaciones en esa fecha tope, ésta se ampliará hasta finales de 1.997.

II: Regularización de atrasos.

En el libramiento mensual siguiente a la firma del presente convenio y dados los efectos retroactivos del mismo, la Empresa procederá a la liquidación de las diferencias a que hubiera lugar entre los importes abonados desde el 1 de enero y los resultantes de aplicar los valores acordados en el presente convenio.

III: Procedimiento voluntario de solución de conflictos:

Hasta tanto no se apruebe a nivel nacional o regional la normativa que regule la solución de conflictos laborales extrajudicialmente, la Empresa y el Comité se comprometen a crear un acuerdo en este sentido.

DISPOSICIONES FINALES

I: En todo lo no pactado en este Convenio quedará subsistente como norma complementaria la Ordenanza Laboral de Construcción, Vidrio y Cerámica. Igualmente, en todo lo que no esté previsto o regulado en el presente Convenio, serán de aplicación las normas establecidas por la legislación general.

II: 1: Las retribuciones que se establecen en el presente Convenio compensarán y absorberán cualesquiera otras existentes en el momento de su entrada en vigor.

2: Los aumentos en las retribuciones que pudieran producirse en el futuro por disposiciones legales de rango superior, sólo podrán afectar a las condiciones aquí pactadas. Cuando, considerando las nuevas retribuciones en su totalidad, éstas superen a las establecidas en este Convenio.

ANEXO I

TABLA SALARIAL de VIDRIERA LEONESA para 1.996

(Incrementada en un 3,5% sobre la de 1.995)

TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS			ESPECIALISTAS Y NO CUALIFICADOS		
CATEGORIA SALARIAL	Nivel	Ptas/mes ⁽¹⁾	CATEGORIA SALARIAL	Nivel	Ptas/día ⁽¹⁾
Jefe de departamento	A	485.100	Oficial Encargado	A	6.755
	B	441.600		B	6.380
	C	433.200	Oficial de 1ª Jefe de Turno		6.154
	D	403.260	Inspector de Control		6.165
	E	378.690	Inspector de Laboratorio		5.845
	F	377.790	Inspector Verificador		5.724
	G	376.440	Oficial de 1ª	A	5.845
	H	345.000		B	5.749
	I	306.450		C	5.585
	J	128.180		D	5.552
				E	5.376
Técnico	A	357.750		F	5.210
	B	243.390		G	5.107
	C	227.550		H	4.520
	D	221.010	Oficial de 2ª	A	5.461
Contramaestre	A	271.800		B	5.435
	B	237.300		C	5.413
	C	221.010		D	5.213
Delineante Superior		271.800		E	5.048
Delineante de 1ª		169.260		F	4.695
Jefe de relaciones públicas		281.520		G	4.311
Jefe de ventas		229.710	Oficial de 3ª	A	4.777
Analista de informática		378.690		B	4.456
Programador de ordenadores		222.990		C	4.340
Titulado en prácticas		176.700		D	4.311
Licenciado en derecho		172.530		A	4.340
Diplomado Univ. Enfermería		98.340	Peón Especialista	B	4.328
Oficial 1ª Administrativo	A	203.790		C	4.311
	B	185.100		D	4.207
	C	178.470	Peón	A	4.207
	D	178.790			
Oficial 2ª Administrativo		155.760			
Auxiliar Administrativo		139.740			

⁽¹⁾ Incluyendo Sueldo Base, Plus Convenio y Valoración de Presto.

5467

41.000 ptas.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial, para el Sector de Construcción, (Código 2402005), suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, (BOE de 29 de marzo de 1995), esta Oficina Territorial de Trabajo,

Acuerda: *Primero*.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Oficina Territorial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer su publicación gratuita en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

León, 14 de junio de 1996.-El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Francisco Javier Otazu Sola.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO PROVINCIAL DEL SECTOR DE EDIFICACION Y OBRAS PUBLICAS DE LEON 1996

ARTICULO 1º.- Ambito Funcional.

1. El presente Convenio será de obligado cumplimiento en todas las actividades propias del Sector de la Construcción, que son las siguientes:

- Las dedicadas a la Construcción y Obras Públicas.
- Embarcaciones, artefactos flotantes y ferrocarriles auxiliares de obras y puertos.
- Canteras, areneras, graveras y la explotación de tierras industriales.
- Las de cemento.
- Las de yeso y cales.
- Las de cerámica artística e industrias del azulejo que a la entrada en vigor del presente Convenio no estén afectadas por otro Convenio Estatal.
- El comercio de la construcción mayoritario y exclusivista.

2. Las actividades que integran el campo de aplicación de este Convenio se relacionan y detallan en el Anexo IV del mismo.

ARTICULO 2º.- Ambito Territorial.- El presente Convenio se extenderá a toda la provincia de León. Quedan incluidos en el mismo todos los centros de trabajo a que se refiere su ámbito funcional, que se hallen emplazados en la provincia, aún cuando su sede central o el domicilio social de la empresa radique fuera de dicha provincia.

ARTICULO 3º.- Ambito Personal.-

1. La normativa de este Convenio será de obligada y general observancia para todas las empresas, entidades públicas y trabajadores de las actividades enumeradas en el artículo 1º.

2. Por tanto, el presente Convenio es de directo cumplimiento en todas las negociaciones colectivas que, para las empresas, entidades públicas y trabajadores antes citados, se concierten durante su vigencia entre las asociaciones, entidades y sindicatos obligados a su observancia.

3. Se excluye del ámbito del presente Convenio el personal directivo (NIVEL I). Este personal es de libre designación por la empresa. Su relación laboral se regirá por su contrato de trabajo y, en su caso, por la normativa especial que les resulte de aplicación.

Si un cargo directivo no ha sido contratado como tal, si no que accede a dicho cargo por promoción interna en la empresa, solamente estará excluido de la aplicación de este Convenio mientras desempeñe dicho cargo y para las condiciones que deriven exclusivamente del mismo.

ARTICULO 4º.- Vigencia y duración.- El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y su duración será hasta el 31 de Diciembre de 1.996. No obstante, sus efectos se aplicarán desde el 1 de Enero de 1.995.

Para dar cumplimiento a lo previsto en el art. 85.2.c. del Estatuto de los Trabajadores, las partes signatarias hacen constar expresamente que el presente Acuerdo no precisa denuncia previa para su total extinción al 31 de Diciembre de 1.996.

ARTICULO 5º.- Absorción y compensación.

1. Las percepciones económicas cuantificadas en el presente Convenio tendrán el carácter de mínimas en su ámbito de aplicación.

2. A la entrada en vigor de este Convenio, las empresas afectadas podrán absorber y compensar los aumentos o mejoras que el mismo contenga, de las percepciones económicas realmente abonadas a los trabajadores, cualquiera que sea su origen, siempre que éstas sean superiores en su conjunto y cómputo anual.

3. La absorción y compensación sólo se podrán efectuar comparando globalmente conceptos de naturaleza salarial o de naturaleza extrasalarial y en cómputo anual.

Se respetarán las situaciones personales que, en cómputo anual, superen lo pactado en el presente Convenio.

ARTICULO 6º.- Tablas de rendimiento.- Para la observancia de la actividad y rendimiento normal, sin perjuicio de la calidad exigible, se establecen las tablas de rendimientos mínimos que se adjuntan al presente Convenio como ANEXO VI, acordándose constituir una Comisión Paritaria de interpretación sobre las mismas.

ARTICULO 7º.- Comisión Mixta de Interpretación del Convenio.- Se designa una Comisión de representantes de las partes para las cuestiones que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, siendo vocales de la Comisión, dos representantes de los trabajadores: D. Manuel Luna Fernández, por la Central Sindical U.G.T. y un asesor de ésta, D. José Luis Pérez Barba, por la Central Sindical CC.OO. y un asesor de ésta. Dos representantes por la Empresa: D. Antonio Cembranos Campos y D. José Campo del Pozo, y dos representantes de la Asociación Provincial de Edificación y Obras Públicas.

Igualmente, ambas partes designarán a un Secretario cada una que actuarán como tales de la Comisión.

ARTICULO 8º.- Vinculación a la totalidad.-

1. Siendo las condiciones pactadas un todo orgánico e indivisible, el presente Convenio será nulo y quedará sin efecto en el supuesto de que la jurisdicción competente anulase o invalidase alguno de sus pactos. Si se diese tal supuesto, las partes signatarias de este Convenio se comprometen a reunirse dentro de los 10 días siguientes al de la firmeza de la resolución correspondiente, al objeto de resolver el problema planteado. Si en el plazo de 45 días, a partir de la fecha de la firmeza de la resolución en cuestión, las partes signatarias no alcanzasen un acuerdo, se comprometen a fijar un calendario de reuniones para la renegociación del Convenio en su totalidad.

2. El articulado del presente Convenio y todos sus anexos forman un todo único e indivisible, no pudiendo aplicarse parcialmente salvo pacto expreso en contrario.

ARTICULO 9°.- Jornada Laboral.- La jornada para 1.996 será de 1.768 horas en cómputo anual, equivalentes a 39 horas semanales y, para su cumplimiento se tendrá que confeccionar el oportuno calendario laboral.

No obstante, lo anterior, si por decisión organizativa de la empresa mediante la negociación y acuerdo con los representantes de los trabajadores, o con los mismos, caso de que no existiese representación, se estableciese una jornada semanal de 40 horas, el disfrute del exceso de horas trabajadas se acumulará al período de vacaciones.

ARTICULO 10°.- Vacaciones.- Las vacaciones anuales serán de 30 días naturales o la parte proporcional que corresponda en el caso de no llevar trabajando en la misma empresa el año necesario para el disfrute pleno de este derecho, iniciándose, en cualquier caso, su disfrute en día laborable. Se abonará con arreglo a las cantidades que figuran en el ANEXO I.

Salvo pacto en contrario, las vacaciones se disfrutarán en dos períodos: Quince días entre los meses de Junio a Septiembre, ambos inclusive, concretándose de común acuerdo, entre empresa y trabajador, dentro de dicho período, no computándose el 15 de Agosto a efectos de las mismas. El segundo, se iniciará el día 18 de Diciembre, no computándose los días 24, 25 y 31 de Diciembre, así como el 1 y 6 de Enero.

Sobre las vacaciones se aplicará el premio correspondiente a la antigüedad.

ARTICULO 11°.- Salario.- Para 1.996, el salario base se devengará durante todos los días naturales por los importes que, para cada categoría y nivel, figuran en el ANEXO I del presente Convenio. Los atrasos se pagarán en el mes de Junio de 1.996.

I.- Cláusula de Garantía Salarial.- En el supuesto de que el incremento anual del IPC al 31 de Diciembre de 1.996 supere el tres noventa y cinco por ciento (3,95%), se efectuará una revisión económica sobre el exceso de dicho tanto por ciento, a efectos de que sirva de base para la negociación colectiva siguiente.

II.- Cláusula de Revisión Variable.- Se establece una revisión salarial de carácter especial y de aplicación exclusiva a aquellos trabajadores cuya relación laboral se extinga antes de que se pueda aplicar la cláusula de revisión general.

En el caso de que, en el momento de la extinción de la relación laboral, el último dato conocido del IPC interanual, establecido por el INE, alcanzase un incremento superior al 3,95%, se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre la indicada cifra.

La revisión salarial se calculará sobre el total de las retribuciones brutas, incluidas prorratas, que hayan correspondido al trabajador durante el año 1.996, y se abonará, de una sola vez, junto con la liquidación.

ARTICULO 12°.- Estructura de las percepciones económicas.- Con objeto de racionalizar y homogeneizar la estructura de las percepciones económicas de este Convenio Provincial, se fija, con carácter general, los conceptos salariales y extrasalariales que deben formar parte de la tabla de percepciones económicas. Los conceptos son los siguientes:

- *Salario Base.
- *Gratificaciones extraordinarias.
- *Pluses Salariales.
- *Pluses Extrasalariales.

En el concepto gratificaciones extraordinarias se entienden incluidas tanto las de Verano, Navidad como las de Vacaciones.

En pluses salariales se consideran incluidos todos los complementos que constituyan contraprestación directa del trabajo y no compensación de gastos originados por asistir o realizar el trabajo.

En pluses extrasalariales se consideran incluidos los conceptos con carácter indemnizatorio de gastos originados al trabajador por la prestación de su trabajo, tales como distancia, transporte, recorrido, herramientas, ropa de trabajo, etc.

Dentro del espíritu de homogeneización y racionalización de este Convenio Provincial, se acuerda establecer las proporciones que deben guardar algunos de los conceptos en relación con el total anual pactado en las tablas de percepciones económicas del mismo.

* Los conceptos de salario base y gratificaciones extraordinarias definidos en este artículo, sumados, deberán quedar comprendidos entre el 65% y el 75% del total anual de las tablas del Convenio para cada categoría o nivel.

* Los pluses extrasalariales, sumados, deberán quedar comprendidos entre el 5% y el 10% del total anual de las tablas del Convenio para cada categoría.

* Los pluses salariales, sumados, ocuparán el restante porcentaje que resulte de aplicar los dos criterios anteriores sobre el total anual de las tablas del Convenio para cada categoría.

* Además de los conceptos reseñados, podrán existir en el recibo de salarios de los trabajadores dos complementos del salario: el complemento por cantidad o calidad y el complemento de puesto de trabajo.

ARTICULO 13°.- Cláusula de Descuelgue.- El porcentaje de incremento salarial establecido para la vigencia de este Convenio, no será de obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten objetiva y fehacientemente situaciones de déficit o pérdidas, en cuyo caso la fijación del incremento salarial se trasladará a las partes, empresa-trabajadores.

Las empresas deberán comunicar, para acogerse a este procedimiento, a los representantes legales de los trabajadores, las causas justificativas de tal decisión, dentro de un plazo de quince días contados a partir de la fecha de publicación del Convenio, así como a remitir copia de dicha comunicación a la Comisión Paritaria del Convenio, cuya autorización será necesaria para la aplicación de la presente cláusula de descuelgue.

En la comunicación de la empresa, deberá aportarse memoria explicativa, balance, cuenta de resultados, situación financiera y planes de futuro.

Dentro de los 10 días naturales posteriores, ambas partes acordarán las condiciones de la no aplicación salarial, la forma y el plazo de recuperación del nivel salarial, teniendo en cuenta siempre que la duración máxima del acuerdo deberá hacerse por anualidades en el supuesto de que la vigencia del Convenio sea superior a un año y que al vencimiento del mismo le será de aplicación el Convenio en sus estrictos términos.

Una copia del citado acuerdo se remitirá a la Comisión Paritaria, quien resolverá en el plazo de los 10 días siguientes. Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar de mantener, en la mayor reserva, la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando, por consiguiente, respecto de todo ello, sigilo profesional.

ARTICULO 14°.- Antigüedad.- El premio de antigüedad se calculará con los porcentajes establecidos en la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica, aplicado sobre el salario base del Convenio, hasta en tanto entre en aplicación de pleno derecho el artículo 60° del Convenio General del Sector de la Construcción. Los dos primeros bienios serán del 5% y los quinquenios sucesivos al 7% sobre el salario base del Convenio.

Para todos los trabajadores con más de cuatro años de antigüedad que percibieran un 10% en concepto de antigüedad, se congelarán las percepciones económicas en las cantidades que viniesen percibiendo por este mismo concepto. Para los nuevos casos, el pago del complemento personal de antigüedad, se calculará sobre los salarios base del Convenio de 1.988.

Para los trabajadores que cumplan 61 años o los hayan cumplido, se les descongelará la antigüedad aplicándoseles los criterios de la Ordenanza de Trabajo del Sector y sobre las tablas vigentes en cada momento.

ARTICULO 15°.- Plus de Asistencia y Productividad.- Este plus se devengará por día efectivo de trabajo, según el ANEXO I.

ARTICULO 16°.- Horas extraordinarias.- Quedan suprimidas las horas extraordinarias a realizar con carácter sistemático o habitual, aunque sí se podrán exigir las llamadas "horas estructurales", definidas éstas, como aquellas necesarias para períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno o las de carácter estructural derivadas de la naturaleza del trabajo de que se trate o de mantenimiento. Todo ello, siempre que no puedan ser sustituidas por contrataciones temporales o contratos a tiempo parcial previstos en la actual legislación, de acuerdo con la Orden del Ministerio de Trabajo de 1 de Marzo de 1.983. El precio de la hora extraordinaria es el que figura en el ANEXO II.

ARTICULO 17°.- Gratificaciones Extraordinarias.- El trabajador tendrá derecho, exclusivamente, a dos gratificaciones extraordinarias que se devengarán por días naturales y se abonarán en los meses de Junio y Diciembre, antes de los días 30 y 20 de cada uno de ellos respectivamente.

La cuantía de las pagas extraordinarias de Junio y Diciembre, es la que se determina en el ANEXO I, y sobre las mismas se aplicará el premio correspondiente a la antigüedad.

Dichas pagas extraordinarias no se devengarán mientras dure cualquiera de las causas de suspensión de contrato previstas en el artículo 45 de los Trabajadores, excepto lo dispuesto en el artículo siguiente.

ARTICULO 18°.- Gratificación Extraordinaria durante el servicio militar.- Durante el servicio militar obligatorio, el personal que al momento de su cese en la empresa para la incorporación a aquél, lleve más de dos años en la misma, percibirá las gratificaciones extraordinarias de Junio y Diciembre sobre el módulo para esas gratificaciones y en función de los días teóricos trabajados, obligándose a su licenciamiento a trabajar, al menos, durante seis meses. En caso contrario, le será deducido de la liquidación que le pudiera corresponder lo percibido por este concepto.

ARTICULO 19°.- Plus de Transporte y Distancia.- Con el fin de compensar los gastos que puedan tener los trabajadores para acudir a los puestos de trabajo, cualquiera que sea la distancia a recorrer, se establece un plus extrasalarial calculado por día efectivo de trabajo y en la cuantía que se fija en el ANEXO I.

Dicho devengo sustituye a los pluses de distancia y transporte establecidos por las Ordenes Ministeriales de 10 de Febrero, 4 de Junio y 24 de Septiembre de 1.958.

ARTICULO 20°.- Ropa de Trabajo.- Las empresas facilitarán al personal comprendido entre los niveles VIII a XIII, ambos inclusive, dos buzos al año; uno al terminar el período de prueba y otro a los seis meses, pudiéndose descontar la parte proporcional del coste de la prenda en caso de cese del trabajador antes del período normal de duración.

Previo acuerdo entre ambas partes, la entrega al trabajador de dicha prenda, puede sustituirse por una compensación económica de 20 pesetas por día efectivo de trabajo.

ARTICULO 21°.- Compensación por desgaste de herramientas.- Para este concepto, se fija la cuantía de 30 pesetas por día efectivo de trabajo y para las categorías comprendidas en los niveles VIII y IX, ambos inclusive. El trabajador deberá contar con la herramienta necesaria en la obra y que se especifica en el ANEXO V.

ARTICULO 22°.- Dietas.- Al personal que conforme a lo establecido en los artículos 83° y 86° del Convenio General del Sector de la Construcción devengue dietas, las cobrará a razón de 3.000.- pesetas la dieta completa y de 1.045 pesetas la media dieta.

ARTICULO 23°.- Kilometraje.- Los trabajadores que con autorización de la empresa utilicen vehículos de su propiedad en desplazamientos, tendrán derecho a la percepción de 31 pesetas por kilómetro recorrido para el año 1.996.

ARTICULO 24°.- Indemnizaciones.- Se establecen las

siguientes indemnizaciones para todos los trabajadores afectados por este Convenio:

a) En caso de muerte derivada de enfermedad común o accidente no laboral, el importe de una mensualidad de todos los conceptos de las tablas vigentes del Convenio, aplicable en cada momento.

b) En caso de muerte, incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, derivados de accidente de trabajo o enfermedad profesional, 4.500.000.- pesetas.

En los supuestos de muerte, las indemnizaciones establecidas se abonarán a la viuda o beneficiarios del trabajador, según las normas de la Seguridad Social.

La indemnización de 4.500.000.-pesetas, comenzará a obligar el primer día del mes siguiente a la entrada en vigor de este Convenio.

ARTICULO 25.- Complemento indemnizatorio por accidentes de trabajo.- En los casos de Incapacidad Laboral Transitoria como consecuencia de accidente de trabajo, la indemnización que satisfaga la entidad aseguradora de este riesgo, será complementada con cargo a la empresa durante los días que dure, por un período máximo de seis meses, hasta alcanzar el cien por cien de la base tomada para calcular el importe de la referida indemnización. Igual complemento, se abonará en los casos en que el accidente fuera admitido como "in itinere" por la correspondiente entidad aseguradora o calificado, en su caso y como tal, por la vía jurisdiccional.

ARTICULO 26.- Cese voluntario en la empresa.- El personal sujeto a este Convenio deberá solicitarlo de la empresa por escrito con una antelación mínima de 15 días. El incumplimiento del requisito de preaviso provocará la pérdida del percibo de las partes proporcionales de pagas extraordinarias correspondientes a esos días.

ARTICULO 27.- Clasificación por niveles y categorías.- En este aspecto se estará a lo establecido en el ANEXO III del presente Convenio.

ARTICULO 28.- Inclemencias del tiempo.- Acordada la suspensión del trabajo por la empresa, debida a las inclemencias del tiempo, aquélla abonará hasta un máximo de 10 días naturales durante el año, a razón del 50% del salario correspondiente a las horas no trabajadas, sin obligación de recuperación por este concepto.

ARTICULO 29.- Garantías Sindicales.- Los representantes de los trabajadores dispondrán del crédito de horas retribuidas para cada uno de los miembros del Comité o Delegados de Personal en cada centro de trabajo y para el ejercicio de sus funciones de representación, que se regula en el art. 68.e) del Estatuto de los Trabajadores.

Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; admitirán que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas.

No podrá subordinarse el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical, así como despedir a un trabajador o perjudicarlo de otra forma a causa de su afiliación o actividad legal sindical.

Los Comités de Empresa y Delegados de Personal serán informados con carácter previo:

a) En materia de reestructuración de plantilla, crisis o regulaciones de empleo, ceses colectivos totales o parciales, definitivos o temporales, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo o del centro de trabajo en general y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

b) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias. Igualmente, emitirán informe cuando la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo. Conocerán los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en la empresa, así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

En las empresas que tengan la representación por medio del Comité, éste recibirá y podrá comunicar a sus representantes, la información a la que hace acreedor la legislación vigente, ejerciendo cuantas competencias tiene atribuidas legalmente.

El Comité de Empresa será informado de todas las sanciones impuestas y ejercerá las funciones de vigilancia y control de las condiciones de Seguridad e Higiene del trabajo en la empresa, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

ARTICULO 30.- Finiquitos.- El recibo de finiquito de la relación laboral entre empresa y trabajador deberá ser conforme al modelo que figura en el ANEXO VII de este Convenio.

Toda comunicación de cese o de preaviso de cese deberá ir acompañada de una propuesta de finiquito, en el modelo citado.

El recibo de finiquito, que será expedido por la organización patronal correspondiente, tendrá validez, únicamente, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que fue expedido.

Una vez firmado por el trabajador, el recibo de finiquito surtirá los efectos liberatorios que le son propios.

En los supuestos de extinción de contrato por voluntad del trabajador no serán de aplicación los párrafos segundo y tercero de este artículo.

El trabajador podrá estar asistido por un representante de los trabajadores en el acto de la firma del recibo de finiquito.

ARTICULO 31.- Jubilación.- Se reconocen tres clases distintas de jubilación:

A.- JUBILACION VOLUNTARIA ANTICIPADA.

1.- Los trabajadores que hayan cumplido sesenta y tres años y no tengan sesenta y cinco cuando soliciten la jubilación, y ésta sea posible, tendrán derecho a la percepción de las indemnizaciones económicas que se establecen a continuación, en función de la edad del trabajador y de sus años de antigüedad en la empresa:

ANTIGÜEDAD EN LA EMPRESA	EDAD	MESES INDEMNIZACION
2 A 5)	63	2
6 A 10)	"	3
11 A 20)	"	4
21 A 30)	"	5
MAS DE 30)	"	6
2 A 5)	64	1
6 A 10)	"	2
11 A 20)	"	3
21 A 30)	"	4
MAS DE 30)	"	5

Las cifras de la columna de la derecha indican el número total de meses de salario en que se cuantifica la indemnización.

El salario mensual se refiere a la jornada normal, excluyendo, en su caso, las horas extraordinarias.

2.- Los requisitos necesarios para que nazca el derecho son los siguientes:

a) Que se efectúe de mutuo acuerdo entre empresa y trabajador jubilable. El acuerdo se reflejará por escrito, estableciendo claramente la cantidad que corresponde en concepto de indemnización, conforme a la tabla anterior.

b) Que el trabajador lleve dos años, como mínimo, de servicio ininterrumpido en la empresa obligada al pago de la indemnización, en el momento de solicitar la jubilación anticipada.

3.- La Jubilación Voluntaria Anticipada, en los términos establecidos y con la indemnización que proceda, en cada caso, según la tabla anterior, comprometerá al empresario a dar ocupación a otro trabajador por el tiempo estricto que faltase al jubilable para cumplir los sesenta y cinco años. La contratación del trabajador sustituto deberá hacerse con arreglo a una de las modalidades de contratación temporal o eventual previstas, en cada momento, por la legislación vigente y, a su vez, con los siguientes condicionamientos:

a) Que no exista en la empresa personal fijo de plantilla disponible, en expectativa de destino o realizando otras funciones distintas a las de su categoría laboral, para cubrir la vacante producida. El acuerdo de la empresa y el trabajador jubilable deberá ser comunicado de inmediato, en su caso, a los representantes de los trabajadores en el seno de la empresa o centro de trabajo correspondiente.

b) La contratación del trabajador sustituto se hará para el puesto y categoría profesional más acorde con las necesidades de la empresa, dejando a salvo las expectativas de promoción de los restantes trabajadores de la empresa de que se trate.

4.- En el caso de que la indemnización pactada entre empresa y trabajador jubilable fuese superior a la anteriormente establecida, la duración del contrato temporal o eventual del trabajador sustituto podrá reducirse en tantos meses cuantas mensualidades de más se abonen en concepto de indemnización.

B.- JUBILACION ANTICIPADA A LOS 64 AÑOS COMO MEDIDA DE FOMENTO DE EMPLEO.

Se estará a lo dispuesto al respecto en el Real Decreto 1194/1985, de 17 de Julio.

C.- JUBILACION FORZOSA.

Como política de fomento del empleo y por necesidades del mercado de trabajo en el sector, y con independencia de las dos clases de jubilación a que se refieren los apartados inmediatamente precedentes, se establece la jubilación forzosa a los sesenta y cinco años de edad, salvo pacto individual en contrario, de los trabajadores que tengan cubierto el período mínimo legal de carencia para obtenerla.

ARTICULO 32.- Contrato para Trabajo Fijo en Obra.- Es el contrato que tiene por objeto la realización de una obra o trabajo determinados.

Este contrato se formalizará siempre por escrito.

La duración del contrato y el cese del trabajador se ajustarán a alguno de estos supuestos:

Primero.- Con carácter general, el contrato es para una sola obra, con independencia de su duración, y terminará cuando finalicen los trabajos del oficio y categoría del trabajador en dicha obra.

El cese de los trabajadores deberá producirse cuando la realización paulatina de las correspondientes unidades de obra hagan innecesario el número de los contratados para su ejecución, debiendo reducirse éste de acuerdo con la disminución real del volumen de obra realizado.

El cese de los trabajadores "fijos de obra" por terminación de los trabajos de su oficio y categoría, deberá comunicarse por escrito al trabajador con una antelación de quince días naturales. No obstante, el empresario podrá sustituir este preaviso por una indemnización equivalente a la cantidad correspondiente a los días de preaviso omitidos, calculada sobre los conceptos salariales de las tablas del Convenio, todo ello sin perjuicio de la notificación escrita del cese. La citada indemnización deberá incluirse en el recibo de salarios con la liquidación correspondiente al cese.

Segundo.- No obstante, lo anterior, previo acuerdo entre las partes, el personal fijo de obra podrá prestar servicios a una misma empresa y en distintos centros de trabajo de una misma provincia durante un período máximo de tres años consecutivos sin perder dicha condición y devengando los conceptos compensatorios que correspondan por sus desplazamientos.

En este supuesto, la empresa deberá comunicar por escrito el cese al trabajador antes de cumplirse el período máximo de tres años fijados en el párrafo anterior; cumplido el período máximo de tres años, si no hubiere mediado comunicación escrita del cese, el trabajador adquirirá la condición de fijo en plantilla. En cuanto al preaviso del cese, se estará a lo pactado en el supuesto primero.

Tercero.- Si se produjera la paralización temporal de una obra por causa imprevisible para el empresario principal y ajena a su voluntad, tras darse cuenta por la empresa a la representación de los trabajadores del centro o, en su defecto, a la comisión paritaria provincial, operarán la terminación de obra y cese previstos en el supuesto primero. La representación de los trabajadores del centro o, en su defecto, la comisión paritaria, dispondrá, en su caso, de un plazo máximo

improrrogable de una semana para su constatación, a contar desde la notificación. El empresario contrae también la obligación de ofrecer de nuevo un empleo al trabajador cuando las causas de paralización de la obra hubieran desaparecido. Dicha obligación, se entenderá extinguida cuando la paralización se convierta en definitiva. Previo acuerdo entre las partes, el personal afectado por esta terminación de obra, podrá incluirse en lo regulado para el supuesto segundo.

Este supuesto no podrá ser de aplicación en casos de paralización por conflicto laboral.

En los supuestos primero, segundo y tercero, se establece una indemnización por cese del 4,5% calculada sobre los conceptos salariales de las tablas del Convenio, devengados durante la vigencia del contrato.

ARTICULO 33°.- Otras modalidades de contratación.- Los trabajadores que formalicen otros contratos de los regulados en los Reales Decretos 1.989/84 y 2.104/84, o normas que los sustituyan, tendrán derecho, una vez finalizado el contrato correspondiente por expiración del tiempo convenido, a percibir una indemnización por conclusión del 7%, si la duración hubiera sido inferior a 181 días y del 4,5% si la duración hubiera sido igual o superior a 181 días, calculada sobre los conceptos salariales de las tablas del Convenio aplicable, devengados durante la vigencia del contrato.

Estos contratos se formalizarán siempre por escrito.

ARTICULO 34°.- Contratos de duración determinada del art. 15.1.b. del Estatuto de los Trabajadores.

1.- Cuando el contrato de duración determinada previsto en el apartado 1.b) del art. 15 del Estatuto de los Trabajadores, se concierte para cubrir puestos en centro de trabajo que no tengan la consideración de obra, en ese supuesto, la duración máxima del contrato podrá ser de 12 meses dentro de un período de 18 meses.

En el caso de que se concierten por un período inferior a 12 meses podrán ser prorrogados mediante acuerdo de las partes, sin que la duración total del contrato pueda exceder de dicho límite máximo. El período de 18 meses se computará a partir de la fecha de la causa o circunstancia que justifique su utilización.

2.- La indemnización por conclusión de estos contratos será la prevista en el art. 32 del vigente Convenio.

ARTICULO 35°.- Aprendizaje.-

1.- El Sector reconoce la importancia que el contrato de aprendizaje puede tener para la incorporación, con adecuada preparación, de determinados colectivos de jóvenes. Esta preparación debe recoger tanto el aspecto práctico de cada oficio como el conocimiento y adecuación al sistema educativo general. Debemos por ello indicar la oportunidad de que la formación, teórica y práctica, correspondiente a los contratos de aprendizaje se lleve a cabo a través de las instituciones formativas de que se ha dotado el Sector.

2.- De conformidad con lo establecido en el apartado 3 de la Disposición Transitoria Primera del CGSC, la presente regulación sustituye íntegramente lo establecido en esta materia en los convenios colectivos provinciales o en su caso autonómicos, sin perjuicio de lo estipulado en los apartados 10 y 11 del presente artículo.

3.- El contrato de aprendizaje tendrá como objeto la adquisición de la formación teórica y práctica necesaria para el adecuado desempeño de un oficio cualificado en el sector de la construcción.

4.- Sin perjuicio de la posible adaptación a nuevas tecnologías y a resultados de la clasificación profesional actualmente prevista en su artículo 32, podrán ser objeto de este contrato de aprendizaje los oficios incluidos en los niveles VIII y IX de la disposición transitoria primera de CGSC.

5.- El contrato de aprendizaje se podrá celebrar con trabajadores que hayan cumplido los 16 años y menores de 24 años que no tengan titulación requerida para formalizar contrato en prácticas en el oficio o puesto objeto de aprendizaje o aprobado algún curso de Formación Profesional ocupacional homologado de la misma especialidad y con un número de horas teóricas equivalente o superior a las previstas para el aprendizaje.

6.- El tipo de trabajo que debe prestar el aprendiz estará directamente relacionado con las tareas propias del oficio o puesto cualificado, incluyendo las labores de limpieza y mantenimiento de los utensilios y herramientas empleados en la labor conjunta, con la diligencia correspondiente a su aptitud y conocimientos profesionales.

No podrán ser contratados bajo esta modalidad por razón de edad, los menores de 18 años para los oficios de vigilante, pocero y entibador, ni para aquellas tareas que expresamente hayan sido declaradas como especialmente tóxicas, penosas, peligrosas e insalubres, con independencia de la prohibición legal de realizar horas extraordinarias y trabajo nocturno en cualquier actividad.

7.- La duración del contrato no podrá ser inferior a seis meses ni exceder de tres años, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 12.

Cuando se celebre por un plazo inferior al máximo establecido en el párrafo anterior, podrá prorrogarse antes de su terminación por acuerdo entre las partes, una o más veces, por períodos no inferiores a seis meses, sin que el tiempo acumulado, incluido el de las prórrogas, pueda exceder del referido plazo máximo. El preaviso de finalización del contrato deberá ajustarse a los plazos y forma que indica el art. 29.1.3 del CGSC.

Expirada la duración máxima del contrato de aprendizaje, el trabajador no podrá ser contratado bajo esta modalidad por la misma o distinta empresa.

8.- Para la impartición de la enseñanza teórica, se adoptará como modalidad la de acumulación de horas en un día de la semana o bien el necesario para completar una semana entera de formación. En el contrato se deberá especificar el horario de enseñanza.

Cuando no sea posible la formación presencial, por estar el centro de formación a más de una hora de viaje o más de 50 km., se podrá impartir mediante la modalidad de enseñanza a distancia.

El empresario, en el contrato de trabajo, viene obligado a designar la persona que actuará como tutor del aprendiz, que

deberá ser aquella que por su oficio o puesto cualificado desarrolle su actividad auxiliada por éste, pudiendo asumir las tutorías el propio empresario, siempre que desarrolle su actividad profesional en la misma obra que el aprendiz.

9.- Todas las acciones de formación teórica previstas para los aprendices serán financiadas con cargo al Acuerdo Tripartito de Formación Continua de los trabajadores ocupados. A tal efecto, el oportuno plan sectorial de formación contemplará el desglose de partidas y apartados correspondientes a la formación en aprendizaje.

10.- La retribución de los aprendices será la siguiente:

TABLAS SALARIALES DE APRENDICES

De 16 y 17 años	1er año	50%
	2º año	55%
De 18 a 26 años	1er año	60%
	2º año	65%
	3er año	76%

Porcentajes referidos al salario del Nivel IX de las Tablas de cada Convenio.

Dicha retribución se entiende referida a una jornada del 100% de trabajo efectivo.

Aquellos convenios provinciales que a la entrada en vigor del presente acuerdo, tengan una retribución salarial superior a los porcentajes del primer párrafo de este punto la mantendrán como condición más beneficiosa hasta ser alcanzado por éste, quedando en consecuencia congelados dichos salarios hasta su equiparación.

11.- El plus extrasalarial regulado en el art. 65.1 del CGSC se devengará por los aprendices en igual cuantía que el señalado en el respectivo convenio colectivo provincial para el resto de los trabajadores, durante los días que dure el contrato.

12.- Toda situación de incapacidad temporal del aprendiz inferior a seis meses, comportará la ampliación de la duración del contrato por igual tiempo al que el contrato haya estado suspendido.

13.- Si concluido el contrato, el aprendiz no continuase en la empresa, ésta le entregará un certificado acreditativo del tiempo trabajado con referencia al oficio objeto del aprendizaje y del aprovechamiento, que a su juicio, ha obtenido el aprendiz en su formación práctica.

La Fundación Laboral de la Construcción, a través de sus centros propios o colaboradores, dará la calificación a través de las pruebas correspondientes, previamente homologadas, tanto del aprovechamiento teórico como práctico y decidirá su pase a la categoría de oficial.

14.- En el plazo de un año a partir de la firma de este acuerdo y a través de la Comisión Paritaria de Formación, se fijarán los niveles y contenidos de la parte teórica de cada especialidad y las pruebas prácticas a realizar para observar los progresos realizados y su pase a la categoría de Oficial.

ARTICULO 36.- Antigüedad de los candidatos en Elecciones de Representantes de los Trabajadores. - En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 69.1 del Estatuto de los Trabajadores y por la movilidad del personal en el Sector, se acuerda que en el ámbito de este Convenio Provincial podrán ser elegibles los trabajadores que tengan dieciocho años cumplidos y una antigüedad en la empresa de, al menos, tres meses.

ARTICULO 37°.- El total de las retribuciones percibidas por el trabajador, por todos los conceptos, habrá de figurar necesariamente en el recibo oficial de pago de salarios.

ARTICULO 38°.- Formación Profesional. - La Comisión Paritaria Provincial de Formación Profesional, integrada por dos representantes de la Asociación Provincial de Edificación y Obras Públicas, un representante de U.G.T. y un representante de CC.OO., tendrá las funciones siguientes:

- Requerir de las Administraciones Públicas y de los Organismos Comunitarios competentes, el reconocimiento oficial de esta Comisión como interlocutor social sectorial que reciba la información existente sobre programas y cursos de formación profesional con financiación oficial que afecten al Sector de la Construcción y que colabore en el desarrollo, tanto de los que ya estén en marcha como de los que puedan iniciarse en adelante.

- Elaborar los estudios pertinentes de necesidades y requerimientos de formación profesional en el sector para llegar a definir la organización y programación de la misma, tanto ocupacional como reglada. (Observatorio ocupacional).

- Elaborar los planes formativos necesarios para conseguir la homologación de las cualificaciones profesionales de trabajadores técnicos, administrativos y manuales con las equivalentes en la Comunidad Económica Europea con vistas a la entrada en vigor del Mercado Único.

- Cuantas otras funciones la propia Comisión acuerdo atribuirse encaminadas al desarrollo y mejora de la Formación Profesional en el Sector en todos los ámbitos territoriales.

ARTICULO 39°.- Seguridad e Higiene. - Se acuerda constituir la Comisión Paritaria Provincial de Seguridad e Higiene, integrada por dos representantes de la Asociación Provincial de Edificación y Obras Públicas, un representante de U.G.T. y un representante de CC.OO.

Serán funciones de esta Comisión:

- Recabar del Ministerio de Trabajo y de los Gobiernos Autónomos el reconocimiento oficial como interlocutor social sectorial en materia de Seguridad e Higiene, tanto en su aspecto legislativo como en el desarrollo de planes y medidas formativas.

- Estudiar y acordar los mecanismos oportunos de coordinación de la información provincial en materia de siniestralidad en el Sector, que suministrarán las comisiones específicas provinciales o, en su defecto, las comisiones paritarias de los Convenios.

- Promover cuantas medidas considere tendentes a mejorar la situación del sector en esta materia, teniendo como objetivo fundamental el extender la preocupación por la seguridad a todos los niveles, fomentando campañas de mentalización, etc..

-Acometer las gestiones necesarias para obtener los medios que le permitan desarrollar sus funciones con la eficacia adecuada.

- Cuantas otras funciones acuerde la propia Comisión atribuirse, encaminadas a sus fines.

ARTICULO 40°.- Formación Continua.- Para aquellos trabajadores que asistan a acciones formativas presenciales, correspondientes a la convocatoria de la FORCEM 1996, gestionadas por la FLC, el 50% de las horas que precise esa acción será dentro de la jornada laboral, o se deducirán de la misma en dicho porcentaje, siempre que se den las siguientes condiciones:

a) La empresa podrá denegar la asistencia de un trabajador a una acción formativa, mediante resolución motivada, por razones técnicas, organizativas o de producción. En caso de denegación el trabajador podrá recurrir ante la Comisión Territorial de la FLC.

b) Los trabajadores que pueden asistir a las acciones formativas contempladas en este artículo, no superarán anualmente ni el 10% de las plantillas, ni, en aquellos centros de trabajo con menos de 10 trabajadores, podrá concurrir más de uno.

c) El 50% de las horas a cargo de la empresa supondrá un máximo anual de 20 horas por trabajador, pudiendo distribuirse en una o varias acciones formativas.

d) El trabajador solicitante deberá tener, al menos, una antigüedad en la empresa de un mes.

e) Durante las horas formativas el trabajador tendrá derecho al salario que le correspondiera como si estuviera trabajando en jornada ordinaria.

f) El trabajador habrá de acreditar ante la empresa la asistencia a la correspondiente acción formativa.

ARTICULO 41°.- Normas Supletorias.- Serán normas supletorias las legales de carácter general, el Convenio General del Sector de la Construcción y el Estatuto de los Trabajadores.

Leído el presente convenio, las partes encontrándolo conforme en todo su contenido, lo ratifican y, en prueba de conformidad, lo firman en León, a diez de Junio de mil novecientos noventa y seis.

A N E X O I

TABLA SALARIAL DEL CONVENIO PROVINCIAL DE EDIFICACION Y OBRAS

PUBLICAS DE LEON

1996

NIVEL	SALARIO BASE DIA	PLUS SALARIAL DIA	PLUS EXTRASAL. DIA	PAGAS EXTRAS Y VACACIONES	COMPUTO GLOBAL ANUAL
II	3.573	1.296	663	162.670	2.125.621
III	3.514	1.296	663	158.888	2.094.676
IV	3.464	1.296	663	155.103	2.066.577
V	3.398	1.296	663	149.053	2.026.335
VI	3.298	1.296	663	143.756	1.977.199
VII	3.112	1.296	663	139.972	1.903.564
VIII	2.927	1.296	663	133.920	1.823.122
IX	2.760	1.296	663	130.136	1.755.785
X	2.609	1.296	663	124.840	1.689.512
XI	2.473	1.296	663	118.787	1.625.862
XII	2.274	1.296	663	115.005	1.547.680
XIII	1.600	1.296	663	80.956	1.219.841

A N E X O II

PRECIO HORAS EXTRAORDINARIAS

1996

NIVELES	PRECIO HORA EXTRA.
II	1.773
III	1.746
IV	1.723
V	1.690
VI	1.647
VII	1.576
VIII	1.506
IX	1.442
X	1.384
XI	1.328
XII	1.255
XIII	968

ANEXO III

CLASIFICACION POR NIVELES Y CATEGORIAS

NIVEL II

Personal titulado superior.

NIVEL III

Personal titulado medio, jefe administrativo de primera.

NIVEL IV

Jefe de personal, ayudante de obra, encargado general de fábrica, encargado general.

NIVEL V

Jefe administrativo de segunda, delineante superior, encargado general de obra, jefe de sección de organización científica del trabajo, jefe de compras.

NIVEL VI

Oficial administrativo de primera, delineante de primera, técnico de organización de primera, práctico-topógrafo de primera, jefe o encargado de taller, escultor de piedra de mármol, encargado de sección o laboratorio, encargado de obras.

NIVEL VII

Delineante de segunda, técnico de organización de segunda, práctico-topógrafo de segunda, analista de primera, viajante, capataz, especialista de oficio.

NIVEL VIII

Oficial administrativo de segunda, corredor-inspector de control de señalización y servicios, analista de segunda, oficial de primera de oficio.

NIVEL IX

Auxiliar administrativo, ayudante topógrafo, auxiliar de organización, vendedores, conserje, oficial de segunda de oficio.

NIVEL X

Auxiliar de laboratorio, vigilante, almacenero, enfermero, cobrador, guarda jurado, ayudante de oficio, especialista de primera, listero.

NIVEL XI

Especialista de segunda, peón especializado.

NIVEL XII

Mujer de limpieza, peón ordinario.

NIVEL XIII

Aspirante administrativo, aspirante técnico, botones de 16 a 18 años, aprendices de tercer y cuarto año, pinche de 16 y 18 años.

ANEXO IV

CAMPO DE APLICACION DE ESTE CONVENIO

El presente convenio colectivo será de aplicación y obligado cumplimiento en las siguientes actividades:

a) Las dedicadas a la construcción y obras públicas comprendido:

Albañilería, hormigón, pintura para decoración y empapelado, carpintería de armar, embaldosado y solado, escultura, decoración y escayola, estucado y revocado, piedra y mármol, incluyéndose las fábricas y talleres de sierra y labra, tanto mecánica como manual, portlandista de obra, pocería, canteras, graveras, areneras y la explotación y manufactura de tierras industriales, bien explotadas a cielo abierto, galerías o minas y vetas explotadas a cielo abierto, galerías o minas y vetas explotadas para uso propio por las empresas dedicadas principalmente a la construcción y obras públicas en general, aunque la producción no se absorba totalmente por las mismas. Canteras, graveras y areneras, cuya materia se destine a construcción y obras públicas y no sean explotadas directamente por empresas constructoras. Los trabajos que se realicen en los puertos, en tierra firme, muelles y espigones. Fabricación de elementos auxiliares y materiales de la construcción para su exclusiva o preferente utilización y consumo, absorbiéndose en las propias obras toda o la mayor parte de dicha producción. Regeneración de playas. Movimiento de tierras. Carpintería utilizada por las empresas de la construcción bien sea en las obras o en sus talleres; sin embargo, no será de aplicación este convenio a aquellos talleres de carpintería que aun trabajando con elementos para la construcción no pertenezcan a empresas de este ramo. Colocación de artículos de piedra artificial, pulimentada o sin pulimentar, así como su fabricación a pie de obra para la utilización exclusiva de la misma. Colocación de aislantes en obras, como actividad principal. Abastecimiento y saneamiento de aguas, colocación de tuberías y elementos accesorios de las mismas; apertura y cierre de zanjas y sus reparaciones, incluyendo las que se realizan para cualquier clase de instalaciones de suministros, tales como gas, teléfonos, eléctricas..... cuando sea empleado, principalmente, personal de construcción y obras públicas. La confección de cañizos y cielos rasos. Las empresas inmobiliarias, incluidas las cooperativas de viviendas. Las empresas dedicadas al estudio, planteamiento y construcción de obras públicas y particulares (carreteras, viaductos, túneles, autopistas, pasos elevados o simplemente a la realización de las obras indicadas. La promoción o ejecución de urbanizaciones. La promoción de la edificación de inmuebles de cualquier género. Empresas dedicadas a cimentaciones y las que realicen sondeos para la construcción principalmente. Empresas cuya actividad principal consista en el alquiler de maquinaria y equipo para la construcción, con el personal para su manejo. Empresas de rehabilitación, mantenimiento y demolición de obras. Talleres de fabricación de ferralla, cuyo destino principal sea para la construcción.

b) Embarcaciones, artefactos flotantes y ferrocarriles auxiliares de obras de puertos.

En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 1º de este convenio, son de aplicación sus preceptos al personal de embarcaciones, artefactos flotantes y explotaciones de ferrocarriles auxiliares de las obras de puertos y, en general, a todos aquellos trabajadores empleados en la construcción o reparación de los mismos, así como las ampliaciones, modificaciones y excepciones que se establezcan para este grupo siempre y cuando el trabajo del mismo se efectúe de manera exclusiva para la construcción y reparación de los puertos.

c) Canteras, areneras, graveras y la explotación de tierras industriales.

En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 1º de este convenio, son aplicables sus preceptos a las relaciones de trabajo en las empresas dedicadas a la explotación de canteras, graveras y areneras, para la obtención de piedra para la construcción y tierras silíceas refractarias y demás industriales, bien explotadas a cielo abierto, galerías o minas que no se exploten como industria auxiliar de otra principal que se halle reglamentada.

Se exceptúan los trabajos de las empresas explotadoras de tierras industriales que venga regulándose por la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Minas de Fosfatos, Azufre, Potasa, Talco y demás explotaciones mineras no comprendidas en otra Reglamentación.

d) Las de cemento.

En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 1º de este convenio se regularán por sus normas las relaciones de trabajo en las industrias de fabricación de cemento Portland, cemento natural, cementos especiales y cales hidráulicas.

Abarca también a las canteras explotadas directamente por las Empresas, a las centrales eléctricas que posean y produzcan energía para su consumo propio y a sus almacenes de venta.

e) Las de yesos y cales.

En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 1º de este convenio, se regularán por sus normas las relaciones de trabajo en las industrias de fabricación de yeso de cal grasa y escayola.

f) Las de cerámica artística e industrias del azulejo que, a la entrada en vigor del presente convenio no estén afectadas por otro convenio estatal.

En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 1º de este convenio, se regularán por sus normas las industrias de fabricación de azulejos corrientes y artísticos y cerámica artística, que no estén afectadas por otro convenio estatal.

g) El comercio de la construcción mayoritario y exclusivista.

En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 1º de este convenio, se regirán por el mismo el comercio de cualquiera de los artículos elaborados por empresas incluidas dentro del ámbito de este convenio o destinadas al uso principal de las mismas, con arreglo a sus propias funciones y actividades, siempre que sean mayoristas y exclusivistas.

A N E X O V

RELACION DE HERRAMIENTAS A QUE HACE MENCION EL ARTICULO 21º

a) ALBAÑIL

Paleta, paletín, nivel, llana, fratas, talocha, escuadra, maceta, cortafíos, puntero, madeja de cuerda lineal, metro metálico, lapicero, piqueta plomada, paleta catalana.

b) CARPINTERO ENCOFRADOR

Sierra, serrucho, martillo de oreja, berbigüí y juego de brocas, escuadra metálica de 250 m/m, tiralíneas, barra de uñas, metro de madera, terciador para el serrón, tenazas, lapicero, nivel, macha, cepillo, azuela, prensilla.

A N E X O VI

Formando un todo único e indivisible con el presente convenio colectivo, existen unas Tablas de Rendimiento aprobadas por la Comisión Negociadora del mismo, que debido a su extensión, no son susceptibles de publicación, advirtiéndose que a efectos de conocimiento y aplicación, un ejemplar de las mismas se encuentra depositado en la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León, así como en la Sede de la Asociación Provincial de Empresarios de Edificación y Obras Públicas (FELE), y de la Central Sindical U.G.T., firmantes del Convenio Colectivo de referencia.

Firmado:

CC.OO. U.G.T. FELE

A N E X O VII

MODELO DE RECIBO DE FINIQUITO DE LA RELACION LABORAL

RECIBO FINIQUITO

D. _____, que ha trabajado en la empresa _____, desde _____ hasta _____ con la categoría de _____ declaro que he recibido de ésta, la cantidad de _____ ptas. en concepto de liquidación total por mi baja en dicha empresa.

Quedando así indemnizado y liquidado, por todos los conceptos que pudieran derivarse de la relación laboral que unía a las partes y que queda extinguida, manifestando expresamente que nada más tengo que reclamar.

_____ a _____ de _____ de _____

El trabajador (1)... usa de su derecho a que esté presente en la firma un representante legal suyo en la empresa (Adaptado a la Ley 2/1991).

(1) SI Ó NO

Este documento tiene validez de 15 días naturales a contar desde la fecha de su expedición por _____

Fecha de expedición

SELLO

Este recibo no tendrá validez sin el sello y firma de la organización empresarial correspondiente o si se formaliza en fotocopia y otro medio de reproducción.

6284

108.750 ptas.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial, para la empresa *El Diario de León*, S.A. (Código 240190-2), suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29-3-95), esta Oficina Territorial de Trabajo.

Acuerda: Primero.-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Oficina Territorial con notificación a la comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación gratuita en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

León, 14 de junio de 1996.-El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Francisco Javier Otazu Sola.

CONVENIO COLECTIVO AMBITO EMPRESARIAL "EL DIARIO DE LEON, S.A."

CAPITULO I.-DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO I.- Ambito funcional y personal. El presente Convenio será de aplicación a todo el personal que presta sus servicios en la Empresa "EL DIARIO DE LEON, S.A.", y que esté sometido a contrato de trabajo. Quedan exceptuados los enunciados en el artículo 1º, apdo. 3º de la Ley 8/80, de 10 de Marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO II.- Ambito temporal. El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma; no obstante, sus efectos económicos se retrotraerán al 1º de Enero de 1996. Su vigencia será hasta el 31 de Diciembre de 1998.

ARTICULO III.- Norma supletorias. Se consideran normas supletorias del presente Convenio, el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales de superior rango, así como la Ordenanza Laboral de Prensa ya derogada en tanto en cuanto no se redacte un convenio marco que la sustituya.

ARTICULO IV.- Estatuto de Redacción. En los asuntos referentes a la organización del trabajo en redacción, por las particulares características del trabajo periodístico, los trabajadores periodistas se comprometen a elaborar el ESTATUTO DE

REDACCION que servirá, en primera instancia, para expresar ante la Dirección y la Empresa la posición de la redacción en los asuntos profesionales y que regulará las discrepancias que enfrenten a la Empresa editora o al director con los redactores de EL DIARIO DE LEON. La Empresa se compromete a poner en vigor el ESTATUTO DE REDACCION antes de que se cumplan dos meses desde el acuerdo sobre el texto del mismo.

CAPITULO II.—OTRAS CONDICIONES DE TRABAJO

ARTICULO V.- Jornada de trabajo. La jornada de trabajo para el personal afectado por este Convenio, será de 35 horas efectivas de trabajo semanales en cómputo anual y se distribuirá de lunes a domingo.

La Empresa no podrá obligar al trabajo en domingo a aquellos que no lo hayan hecho hasta el 31 de Diciembre pasado e, igualmente, no podrá impedirles el hacerlo a los que hasta entonces lo hayan realizado.

ARTICULO VI.- Horarios de trabajo. La Empresa expondrá en el tablón de anuncios los horarios de cada sección, de forma colectiva o personalizada, si así fuese necesario, estableciéndose los controles que se estimen convenientes.

Los horarios podrán ser alterados por la Dirección de la Empresa, siempre que existan probadas razones técnicas, organizativas o de producción que lo justifiquen, de acuerdo con el Comité de Empresa. No obstante lo anterior, si existieran causas excepcionales o de carácter extraordinario que obligaran a ello, la Empresa queda facultada para adelantar o retrasar hasta dos horas el comienzo de los horarios en vigor y por una sola vez durante cada año.

Interrupción para el "bocadillo".- No está incluida en los horarios a que se refiere este artículo. En su caso, y previo permiso del jefe de Sección respectivo, el personal podrá interrumpir la jornada laboral durante un tiempo máximo de 10 minutos por una sola vez y jornada, quedando ampliados los horarios y la jornada en tantos minutos como dure la citada interrupción (10 minutos máximo).

ARTICULO VII.- Trabajo en días festivos. Los trabajos efectuados en días festivos, señalados como tales en el calendario laboral de la provincia, por razones de edición del periódico, darán lugar a día y medio de descanso, cuyo disfrute será optativo para los trabajadores, siempre que no coincidan en él dos o más de una misma sección y se preavise con 72 horas de antelación.

ARTICULO VIII.- Vacaciones. Todo el personal afectado por el presente Convenio, tendrá derecho a disfrutar de treinta días al año, sin que puedan ser sustituidos por compensación en metálico.

Las vacaciones se concederán, siempre que sea posible, entre los meses de Mayo y Octubre, excepto Redacción que será del 1 de Julio al 30 de Septiembre, ambos incluidos, y se otorgarán de acuerdo con las necesidades del servicio, procurando complacer al personal en cuanto a la época de su disfrute; dándose las preferencias fijadas por el Estatuto de los Trabajadores y resolviendo la Magistratura de Trabajo, en caso de desacuerdo sobre la fecha del mismo.

El primer año natural de colocación, sólo dará derecho al trabajador a disfrutar vacaciones proporcionalmente al tiempo de prestación de servicios durante el mismo.

ARTICULO IX.- Licencias. El trabajador, avisando con la posible antelación y justificándolo posteriormente, podrá faltar o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, en los supuestos, con los motivos y durante el tiempo previsto en el artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO III

CONDICIONES ECONOMICAS

ARTICULO X.- Salario. Los salarios pactados en el presente Convenio serán los que figuran en el Anexo I, columna I del

mismo y se percibirán con carácter retroactivo desde el 1º de Enero de 1996. No obstante, y con carácter indicativo para este año, el incremento en todos los conceptos será del 4%.

El incremento salarial que se fija para el año 1997, asimismo en todos los conceptos retributivos, será del 3% y en 1998 la inflación prevista por el Gobierno para dicho año más el 1%.

Como parte integrante de sus salarios, los trabajadores de EL DIARIO DE LEON, S.A., tendrán derecho a la percepción de las siguientes pagas extraordinarias: de verano y Navidad. Se percibirán antes del día 25 de Julio y 25 de Diciembre, respectivamente, y serán equivalentes al importe de una mensualidad completa del sueldo o salario.

Beneficios. Por el concepto de participación en beneficios, la Empresa abonará al personal afectado por el presente convenio, el 8% sobre el salario real percibido durante el año anterior, es decir, sobre doce mensualidades más las gratificaciones de verano y Navidad.

Se hará efectiva esta paga, antes del 25 de Febrero del año siguiente al que corresponde, salvo para quienes dejen de prestar sus servicios a la Empresa, que percibirán los devengos pertinentes, de acuerdo con la Ordenanza de Trabajo en Prensa vigente.

ARTICULO XI.- Plus de productividad. Se establece un Plus de productividad, sin perjuicio de lo determinado en las Disposiciones Legales aplicables. Es el recogido en la columna 2 del Anexo I, percibiéndose desde la entrada en vigor del mismo. Se abonará a todos los trabajadores.

ARTICULO XII.- Premio de salida. Se establece un premio de salida para estimular la prontitud y diligencia en la salida de la edición diaria del periódico, que se señala entre las 01,30 y 02,00 horas (02,30 y 03,00 para el domingo), entendiéndose como "hora de salida" el momento en que se obtengan de la rotativa los primeros ejemplares útiles de la tirada. La cuantía de este premio es la que se señala en la columna 3 del Anexo I de este Convenio, en las categorías a que correspondan.

ARTICULO XIII.- Plus de pantalla/penosidad. Se establece para los trabajadores que realicen su tarea con pantallas o en condiciones penosas el mencionado plus mensual, por el importe y para las categorías que se señalan en la columna 4 del Anexo I del presente Convenio.

ARTICULO XIV.- Plus "Artículo 48". Este plus mensual se abonará a todos aquellos periodistas de la redacción que acrediten estar en posesión del título de licenciado en Ciencias de la Información.

ARTICULO XV.- Redactores en prácticas. Con el fin de sustituir a los redactores en sus vacaciones, la Empresa contratará a estudiantes de la carrera de Periodismo. Dichos redactores en prácticas, tendrán un sueldo en función de los años que hayan realizado dichas prácticas en EL DIARIO DE LEON y que figura en el Anexo I de este Convenio.

ARTICULO XVI.- Complemento domingos. Cada domingo efectivamente trabajado, dará derecho a la percepción de la siguiente cantidad, de acuerdo con las categorías:

Jefes de Taller	11.213 pts./día
Jefes de Sección y Redactores	10.327 pts./día
Personal secciones de Taller	9.436 pts./día
Personal sección de Cierre	8.545 pts./día

Cuando por razones de producción del periódico, haya de adelantarse el horario de los domingos, se abonará a todos los afectados el complemento de domingos, incrementado en un 10% mientras dure tal situación.

ARTICULO XVII.- Antigüedad. El concepto de antigüedad se percibirá según se refleja en la vigente Ordenanza Laboral de Prensa, es decir, los dos primeros trienios al 5% y los quinquenios sucesivos también al 5%, calculados sobre el salario base de cada momento.

ARTICULO XVIII.- Plus de libre disposición. Se reconoce el plus de libre disposición en favor de aquellos redactores que,

previo pacto con la Empresa, además del cometido específico que tengan asignado, estén en todo momento a disposición de la Dirección para cubrir las necesidades informativas de carácter eventual. Este plus, que desaparecerá cuando cese la situación que lo causa, será de un 35% del Salario Base Convenio.

ARTICULO XIX.- Complementos de puesto de trabajo por nocturnidad. De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Relaciones Laborales, se establece un plus del 20 por 100 del salario ordinario que corresponderá a los trabajadores que de modo continuo o periódico presten sus servicios en periodo comprendido entre las veintidós y las seis horas. En aquellos casos en que solamente se realice parte de la jornada durante el periodo citado, si se trabaja más de una hora y menos de tres, el 20 por 100 se abonará exclusivamente sobre las horas trabajadas entre las veintidós y las seis horas; si se realizan más de tres horas en periodo nocturno, se aplicará el 20 por 100 al salario base de toda la jornada y si se trabaja en menos de una hora no se percibirá el complemento de trabajo por nocturnidad.

ARTICULO XX.- Plus de suplementos. Se establece un plus por cambio del sistema de edición, para todas aquellas personas que figuran en el Anexo II del Convenio y en la cuantía que allí se establece.

Este plus se cobrará los doce meses del año, no cobrándose en las pagas extras y será revisable anualmente.

Como contrapartida se realizarán los suplementos semanales Revista/Filandón y Economía, así como cinco extras al año que se editen con el periódico.

ARTICULO XXI.- Horas extraordinarias y beneficio de cierre. Empresa y trabajadores se comprometen a la no realización ni a la percepción de horas extraordinarias en la edición normal del periódico.

El tiempo que pudiera exceder de los trabajos de edición normal del mismo, se entenderá compensado por el tiempo en que se vea adelantado el cierre de la edición en el resto de las jornadas, constituyendo éste, además, un beneficio de cierre por la determinación del periódico antes de la conclusión de la jornada laboral establecida por el presente Convenio y la Ordenanza Laboral.

Consecuentemente con este sistema de compensación que se pacta y siempre que se lleve a cabo en su espíritu, no podrá exigirse al trabajador aumento o recuperación de su jornada, ni imponersele disminución de su salario, en el caso de que le sea favorable el saldo de los tiempos en que se haya excedido aquella -por motivos justificados en la edición normal del periódico- con el de los en que se haya adelantado por su terminación anticipada.

Para el supuesto de que el saldo anual rebasara las 1.624 horas de trabajo efectivo -de acuerdo con los cómputos ordinarios de fichaje-, se considerarán como extraordinarias las del exceso sobre dicha cifra, las cuales se liquidarán como tales a la finalización del año y dentro de los límites legales establecidos.

ARTICULO XXII.- Indemnización en caso de muerte o invalidez por accidente de trabajo. La Empresa, en el plazo de un mes a partir de la vigencia de este Convenio, concertará o renovará la correspondiente Póliza Colectiva de Seguros para la cobertura de invalidez absoluta y muerte de cada uno de los trabajadores que integran la plantilla, en los supuestos de accidente de cualquier clase y por la cuantía de 4.000.000.

ARTICULO XXIII.- Premio de vinculación. A los trabajadores que se jubilen durante la vigencia de este Convenio, la Empresa les gratificará con dos pagas completas que sustituirán a lo prevenido en el artículo 82 de la Ordenanza Laboral de Prensa.

ARTICULO XXIV.- Jubilación. Ambas partes aceptan de común acuerdo lo pactado en el artículo duodécimo del Acuerdo Interconfederal 1983 (A.I.) o aquél que le sustituya.

Se estará a la disposición legal que se dicte en desarrollo del referido artículo duodécimo del A.I. o aquél que le sustituya.

ARTICULO XXV.- Incapacidad Laboral Transitoria. La Empresa se compromete a complementar a los trabajadores en situación de I.L.T., debido a enfermedad común, accidente de tra-

bajo o enfermedad profesional, desde el primer día de baja, hasta el cien por cien de la base de cotización del mes anterior al hecho causante y mientras dure tal situación.

ARTICULO XXVI.- Plus Extrasalarial de Transporte (P.E.T.). Con motivo del traslado a las nuevas instalaciones, se estableció un Plus Extrasalarial de Transporte (P.E.T.) para todo el personal que se vio afectado por el cambio en aquel momento. En virtud de aquel acuerdo, la Empresa se compromete a abonar a la totalidad de los trabajadores en alta al 31 de Octubre de 1991, y a afectados por el cambio de sede social, la cantidad de 3.700.000 (tres millones setecientos mil pesetas) cuyo reparto se fija en doce pagas (de enero a diciembre) en función del tipo de jornada que se realice. Los trabajadores que han causado o causen alta con posterioridad, no tienen derecho a recibir el P.E.T. Al final de cada año se calculará el P.E.T. para el año siguiente entre las personas que tengan derecho a él. Esto se hará así hasta que el número de trabajadores que tengan derecho a la percepción de dicho plus, quede reducido a la mitad (29) de los que empezaron a percibirlo.

Para todos aquellos desplazamientos realizados fuera de León capital o Ponferrada, utilizando coche propio, se establece un precio por kilómetro de 30 pesetas para 1996, 31 pesetas para 1997 y 32 pesetas para 1998.

ARTICULO XXVII.- Protección al embarazo. Entendemos el embarazo como una función social y no como un tema de única afectación a la mujer.

La trabajadora gestante tendrá derecho a ocupar, durante su embarazo, un puesto de trabajo y/o turno distinto al suyo, si la prescripción del especialista que atiende su embarazo así lo aconsejara, por lo que el Comité de Salud Laboral o representantes de las/os trabajadoras/es, propondrán a la Empresa el cambio de puesto de trabajo y/o turno. Este cambio de puesto de trabajo no supondrá modificación en su categoría ni merma de sus derechos económicos. Finalizada la causa que motivó el cambio, se procederá a la incorporación a su destino original. Ante la imposibilidad de cambio de puesto de trabajo, la trabajadora embarazada pasará a situación de I.L.T., y tal como se considera anteriormente, previo informe del médico especialista.

ARTICULO XXVIII.- Formación. La Empresa se compromete a la formación continuada de su personal, acorde con las necesidades de producción, la modernización de los equipos tecnológicos y la mejora del producto final.

La Empresa estudiará en cada caso, de acuerdo con el Comité de Empresa, la compensación económica o en días de descanso que se aplicará cuando se celebren cursos de formación necesarios para el desarrollo del trabajo y que afecten a una o más secciones, fuera de la jornada laboral.

CAPITULO IV.-SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

ARTICULO XXIX.- Seguridad e higiene en el trabajo. Sobre esta materia se estará a lo dispuesto en la normativa general establecida en el Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO XXX.- Excedencias. La Empresa se obliga a cubrir aquellos puestos de trabajo objeto de excedencia, vacaciones, maternidad, etc., con un contrato de la misma duración y, asimismo, se compromete a mantener en cada sección las plantillas necesarias para la edición normal del periódico.

ARTICULO XXXI.- Reconocimiento médico. Todos los trabajadores tendrán derecho a un reconocimiento médico de carácter anual. Asimismo, se realizará un reconocimiento oftalmológico semestral para quienes realicen el trabajo en pantallas o similar. En ambos casos, se efectuarán de acuerdo con la Mutua aseguradora del riesgo de accidentes de trabajo en la Empresa.

ARTICULO XXXII.- La Empresa se compromete a mantener y proporcionar todos los útiles de trabajo, con el fin de conseguir una mejor calidad de la producción.

CAPITULO V.-GARANTIAS SINDICALES

ARTICULO XXXIII.- Garantías sindicales. Los representantes de los trabajadores dispondrán del crédito de horas retribuidas

para cada uno de los miembros del Comité y para el ejercicio de sus funciones de representación que se regula en el artículo 68 e) del Estatuto de los Trabajadores y, en especial, a lo establecido en la Ley Orgánica de Libertad Sindical (L.O.L.S.).

ARTICULO XXXIV.- Canon de negociación sindical. Con objeto de sufragar los gastos ocasionados en la negociación del presente convenio, las empresas descontarán de la nómina de los trabajadores incluidos en su ámbito de aplicación, en el plazo máximo de un mes desde la entrada en vigor del mismo, la cantidad de 1.500 pesetas (cantidad fija) por cada trabajador, cualquiera que sea la naturaleza de su contrato, que deberá ser ingresada a nombre de la Organización Sindical U.G.T. interviniente en la negociación y en la cuenta de la entidad bancaria que se indica: Cajaleón *c/c* 27.227/4 Oficina Principal.

La citada cantidad se descontará a aquellos trabajadores que comuniquen a la Empresa su conformidad por escrito.

La cantidad resultante se distribuirá entre las Organizaciones Sindicales participantes en la Negociación del Convenio.

CAPITULO VI.-DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Comisión paritaria. La Comisión Paritaria de aplicación, vigilancia e interpretación de este convenio, se constituirá de tres representantes de cada una de las partes firmantes, elegidos libremente por cada una de ellas, que podrán ser asistidos por sus respectivos asesores.

Será preceptiva la reunión de esta Comisión en funciones de mediación, con carácter previo al planteamiento de cualquier conflicto, individual o colectivo, que trate sobre la aplicación e interpretación de algún precepto de este convenio.

SEGUNDA. Indivisibilidad. El articulado de este Convenio y sus anexos, es un todo único e indivisible, no pudiendo aplicarse parcialmente salvo pacto expreso en contrario.

TERCERA. Este Convenio se entenderá denunciado automáticamente a la fecha de terminación de su vigencia, estando obligadas las partes a que se comiencen las negociaciones del siguiente Convenio en el plazo máximo de un mes desde el vencimiento del presente. No obstante, seguirá vigente hasta la firma del nuevo Convenio.

CUARTA. Los atrasos que se produzcan con motivo de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio, se liquidarán de la siguiente forma: los de Enero, Febrero, Marzo y Abril, con la nómina del mes de Mayo.

QUINTA. Los precios que regirán a partir de la entrada en vigor del presente Convenio por la realización de los denominados trabajos especiales, serán los que se señalan al efecto, para cada categoría y trabajo, en el Anexo II del mismo, retrotrayéndose sus efectos económicos al 1 de Enero de 1996.

ANEXO I

AÑO 1996

	S. BASE	P. PROP.	SALIDA	P. PAN.
REDACCION				
Redactor Jefe	137.991	12.336	4.112	12.666
Redactor Jefe de Sec.	113.702	12.336	4.112	12.666
Redactor	113.553	12.336	4.112	12.666
Auxiliar de Redacción	107.464	12.336	4.112	12.666
Redactor en prácticas 2º año	85.255	—	—	—
Redactor en prácticas 1º año	66.168	—	—	—
ADMINISTRACION				
Jefe de Sección	118.589	12.336	—	12.666
Jefe de Negociado	106.585	12.336	—	12.666
Oficial 1ª	96.589	12.336	—	12.666
Auxiliar administrativo	91.706	12.336	—	12.666
TALLER				
Jefe de taller	115.884	12.336	4.112	12.666
Jefe de Sección	105.064	12.336	4.112	12.666

	S. BASE	P. PROP.	SALIDA	P. PAN.
Corrector	96.176	12.336	4.112	12.666
Atendedor	95.043	12.336	4.112	12.666
Oficial 1	95.044	12.336	4.112	12.666
Oficial 2	92.294	12.336	4.112	12.666
Oficial 3	88.241	12.336	4.112	12.666
CIERRE				
Oficial 3	87.226	12.336	4.112	

ANEXO II

AÑO 1996

	REDACCION	ROTATIVA
EXTRAS:		
12/16 páginas	10.076	10.163
20/24 páginas	15.833	10.163
28/32 páginas	23.752	16.938
36/40 páginas	31.639	16.938
FILANDON:		
8/12 páginas		12.667
16/20 páginas		14.251
24/28 páginas		25.334
32/36 páginas		28.502
40 páginas		32.779
OTROS:		
Colaboración Redacción		3.959
Fotografía		1.585
Cierre		7.917
Embuches		3,17
Encartes		3,85

ANEXO III

	IMPORTE MENSUAL
Armando Medina Santo Tomás	17.576
José Mª Rodríguez Fernández	17.576
Luis Ignacio Gutiérrez de Tuya	17.576
Vitorio Sánchez Belerda	17.576
Santiago Fernández Cuesta	17.576
Mario Alvarez Colinas	15.548
Marciano Pérez González	15.548
Celia Alonso Argüello	13.520
José Moro Carrancio	10.816
Domiciano Díez de Ponga	10.140
José Huerga	10.140
Mª Carmen Abad López	6.760
TOTAL	170.352
(Siguen firmas ilegibles). 6283	51.750 ptas.

Administración Municipal

Ayuntamientos

MANSILLA DE LAS MULAS

Habiéndose aprobado por el Ayuntamiento Pleno del 10 de enero de 1996 el Pliego de Clausulas Administrativas que se dirá, y dado que ha finalizado el periodo de exposición pública a que fué sometido el expediente, anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA número 46 correspondiente al 24 de febrero, sin que se presentara ninguna reclamación, ha quedado aprobado con caracter definitivo con el siguiente tenor literal:

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES TIPO PARA CONTRATACION DE OBRAS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO Y FORMA DE ADJUDICACION: SUBASTA

Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que, como Ley Fundamental del Contrato, regirá la subasta tramitada para adjudicar, mediante Procedimiento Abierto, las obras que se refieren en la hoja específica.

I. Objeto del Contrato.- Es objeto del contrato la ejecución de las obras de que se trata en la hoja específica, conforme el proyecto técnico redactado y aprobado según se hace constar, el cual se ha expuesto al público, conforme al replanteo efectuado y al Pliego de Prescripciones Técnicas.

El referido proyecto, y los Pliegos de Cláusulas y Prescripciones Técnicas, con los documentos que preceptivamente lo integran, formarán parte del contrato de adjudicación de obra, que en su día se otorgue.

II. Financiación de la obra.- Las obras objeto del contrato se financiarán con cargo a la partida presupuestaria del Presupuesto General en vigor que se indica en la hoja específica y a las subvenciones finalistas que al efecto se hayan recibido.

III. Pago del precio de adjudicación de la obra.- El pago del precio del remate y sus variaciones legales (revisión de precios, modificaciones objetivas) se efectuará contra certificación de obra expedida mensualmente por el técnico director de la misma, una vez aprobada por el órgano competente de la Administración, dentro de los dos meses siguientes a la expedición de aquella. En todo caso se aplicará el art. 100 de la LCAP.

Mediante petición suscrita por el contratista se podrán realizar abonos a cuenta de instalaciones, copios de materiales y equipos de maquinaria pesada adscritos a la obra, cuyo pago deberá garantizarse mediante aval bancario.

IV. Cumplimiento del contrato.- Las obras deberán ser entregadas dentro del plazo señalado en la hoja específica contado desde el día siguiente a la formalización del contrato y realización del replanteo. El incumplimiento de tal plazo será sancionado a tenor de lo establecido en el art. 96 de la LCAP.

La recepción de las obras, cuando se encuentren en buen estado, se efectuará dentro del mes siguiente a la entrega de aquella o de la realización del objeto del contrato y se instrumentará en un Acta levantada al efecto, que suscribirá el facultativo designado por la Administración, el encargado de la dirección de la obra y el contratista, que podrá estar asistido de su propio facultativo.

Cuando las obras no estén en condiciones de ser recibidas se hará constar así en el Acta y el Director de las mismas señalará los defectos detectados, detallará las instrucciones precisas y fijará un plazo para corregirlos. Corregidos los defectos o transcurrido simplemente el plazo señalado para hacerlo se levantará Acta de conformidad o, en su defecto, se concederá un nuevo plazo para llevar a cabo la corrección o se declarará desierto el contrato.

Podrán ser objeto de recepción parcial aquellas partes de obra susceptibles de ser ejecutadas por fases que puedan ser entregadas al uso público.

Se fija en un año, a contar de la recepción positiva, el plazo de garantía de las obras objeto de este contrato.

Dentro de los seis meses siguientes a la fecha del Acta de recepción positiva o de conformidad, la Administración acordará y notificará al contratista la liquidación de la obra y abonará, en su caso, el saldo resultante.

V. Base o tipo de licitación.- La que figura en la hoja específica, mejorada a la baja.

VI. Capacidad para contratar.- Están capacitados para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y acrediten la correspondiente clasificación o, en su defecto solvencia económica, financiera o

técnica en los términos de los arts. 16 y 17 de la LCAP y, no estén afectados por ninguna de las circunstancias que enumera el art. 20 como prohibitivas para contratar.

La Administración podrá contratar con uniones de empresas que se constituyan temporalmente al efecto (sin que sea necesaria la formalización de las mismas en Escrituras Públicas hasta que se haya efectuado la adjudicación), las cuales responderán solidariamente ante la Administración y ante la cual nombrarán un representante o apoderado único, siendo necesaria la clasificación de cada una como empresa de obra.

La clasificación exigida para esta contratación será la que se hace constar en la hoja específica.

VII. Garantía provisional.- La garantía provisional será de cantidad equivalente al 2 por 100 del tipo base de licitación, y se podrá constituir en cualquiera de las formas previstas en el art. 36 de la LCAP.

Estarán eximidas de constituir esta garantía las empresas que acrediten en el expediente de contratación la clasificación para concurrir a la licitación en los contratos de obra de cuantía inferior a la señalada en el art. 135.1) de la Ley.

VIII. Garantía definitiva.- La garantía definitiva será del 4% del presupuesto del contrato y podrá constituirse de cualquiera de las formas previstas en el art. 37 de la LCAP.

La constitución de la garantía definitiva deberá acreditarse dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación de la adjudicación de la subasta. El incumplimiento de este requisito, por causa imputable al adjudicatario, dará lugar a la resolución del contrato.

IX. Garantía en caso de Baja Temeraria.- En caso de baja temeraria el Organo de Contratación, conforme los arts. 37.4) y 84.5) de la LCAP, exigirá la constitución de una garantía definitiva por el importe total del contrato adjudicado, en el caso de que la adjudicación se realice en favor del empresario presuntamente temerario.

X. Exposición simultánea de la hoja de características específicas del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y del anuncio para la presentación de proposiciones.

- Conforme al párrafo 2º del art. 122 del RDL 781/86, de 18 de abril, la exposición de la hoja de características específicas del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y del anuncio para la presentación de proposiciones (de licitación) se realizará en unidad de acto, pudiéndose presentar reclamaciones contra ella durante los 8 días hábiles siguientes a la publicación del anuncio.

Si dentro de tal plazo se produjeran reclamaciones contra la hoja específica, se suspenderá la licitación y el plazo para la presentación de proposiciones, reanudándose el que reste a partir del día siguiente al de la resolución de aquéllas.

XI. Presentación de proposiciones.- Lugar y plazo de presentación, formalidades y documentación.-

11.1. Lugar y plazo de presentación.- Las proposiciones se presentarán en el Registro de Licitaciones (Secretaría General) en mano, de las 9 a las 14 horas, durante los veintiseis días naturales siguientes a la publicación del anuncio de licitación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA de León.

También podrán presentarse proposiciones por correo, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciará el mismo día al Organo de Contratación, por FAX, TELEX o Telegrama, la remisión de la proposición. Sin cumplir tales requisitos no será admitida la proposición en el caso en que se recibiera fuera del plazo fijado en el anuncio de licitación.

No obstante, transcurridos cinco días desde la terminación del plazo de presentación, no será admitida ninguna proposición enviada por correo.

El registro de licitaciones acreditará la recepción del referido telegrama con indicaciones del día de su expedición y recepción, en el Libro de Registro correspondiente.

11.2. Formalidades.- Las proposiciones constarán de dos sobres cerrados denominados A y B y en cada uno de los cuales se hará constar el contenido (en la forma que se indicará) y el nombre del licitador.

A) Sobre A, denominado proposición económica, se ajustará al modelo contenido en la cláusula final y se presentará cerrado, pudiendo ser lacrado y precintado a petición del interesado y deberá tener la siguiente inscripción: Proposición económica para optar a la subasta de adjudicación de las obras de "denominación de la obra".

Cada licitador únicamente podrá presentar una sólo proposición. Tampoco podrá suscribirse ninguna propuesta de unión temporal con otros, si lo ha hecho individualmente o figuran en más de una unión temporal.

B) Sobre B, denominado de documentos, expresará la inscripción de: Documentos generales para la subasta de adjudicación de las obras de "denominación de la obra", y contendrá la siguiente documentación:

1. Documento o documentos que acrediten la personalidad del empresario y la representación, en su caso, del firmante de la proposición, consistentes:

1.1. Documento Nacional de Identidad del licitador cuando se trate de personas físicas o empresarios individuales, por fotocopia compulsada por quien ostente la representación pública administrativa, o Escritura de constitución de la Sociedad Mercantil, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, cuando el empresario fuera persona jurídica.

1.2. Poder Bastanteado por Letrado con ejercicio en ámbito del Colegio Profesional Provincial, cuando se actúe por representación.

1.3. En caso de concurrir a la licitación varias empresas, constituyendo una unión temporal, cada una de ellas deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que suscriben la proposiciones, la participación de cada una de ellas, designando la persona o Entidad que, durante la vigencia del contrato, ha de ostentar la representación de la unión ante la Administración.

2. Resguardo acreditativo de la constitución de la garantía provisional.

3. Declaración responsable de licitador otorgada ante la Autoridad Judicial, Administrativa, Notario u Organismo cualificado, haciendo constar que no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar enumeradas en el artículo 20 de la LCAP.

4. Certificado de clasificación de la empresa requerida, en su caso, expedido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado o de la Comunidad Autónoma o, en su defecto y cuando aquélla no sea necesaria, la aportación de los siguientes documentos acreditativos de la solvencia técnica y económica:

4.1. Informe de instituciones financieras acreditativo de la solvencia económica y financiera o en su defecto seguro de indemnización por riesgos profesionales.

4.2. Para las Sociedades extractos de balances y cuentas de explotación del último ejercicio.

4.3. Declaración de las cifras de negocios globales de las obras, suministros, servicios y trabajos realizados en el último ejercicio.

4.4. En el supuesto de que por razones justificadas no puedan aportarse los documentos exigidos en los tres apartados precedentes, se presentará cualquier otro documento que, acreditando tales extremos, sea considerado bastante por la Administración.

4.5. Títulos y experiencia del empresario y de los cuadros de la empresa.

4.6. Relación de obras ejecutadas en el curso de los dos últimos años, acompañada de certificados de buena ejecución para las más importantes.

4.7. Declaración indicativa de la maquinaria, material y equipo técnico del que dispondrá el empresario para la ejecución de la obra.

4.8. Declaración indicativa de los efectivos personales, medios anuales de la empresa y la importancia de sus equipos directivos durante los últimos años.

4.9. Declaración indicativa de los técnicos o de las Unidades Técnicas de que dispone la empresa para la ejecución de las obras.

XII. Mesa de Contratación.- La Mesa de Contratación estará integrada o constituida del modo siguiente:

- Presidente, que lo será el de la Corporación Municipal, o miembro en quien delegue.

- Vocal, el Concejal Delegado de Obras.

- Un Secretario, designado por el Presidente entre los funcionarios-administrativos de la Corporación.

XIII. Calificación de la documentación general.- Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de Contratación procederá a la calificación de la documentación general presentada por los licitadores en el sobre B, en sesión no pública a celebrar el quinto día hábil siguiente a aquél en que concluya el plazo de presentación de ofertas.

Si la Mesa de Contratación observara defectos formales en la documentación presentada, podrá conceder, si lo estima conveniente, un plazo no superior a 3 días para que el licitador lo subsane.

Si la documentación contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, se rechazará la proposición.

XIV. Apertura de proposiciones.- La Mesa de Contratación, en acto público, celebrado el día hábil siguiente a la apertura del sobre de documentación, a las 13 horas, en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento dará cuenta del resultado de la calificación de la documentación general presentada por los licitadores en los sobres B, indicando los licitadores excluidos y las causas de su exclusión, invitando a los asistentes a formular observaciones que recogerán en el Acta.

A continuación, el Secretario de la Mesa, procederá a la apertura de los sobres A y dará lectura de las proposiciones económicas formuladas por ellos, acordando la Mesa de Contratación la propuesta de adjudicación del contrato al postor que oferte el precio más bajo.

La propuesta de adjudicación hecha por la Mesa de Contratación, no creará derecho alguno en favor del adjudicatario provisional frente a la Administración.

XV. Documentos complementarios a presentar por el adjudicatario provisional.- Antes de la adjudicación definitiva y dentro del plazo concedido al efecto, el adjudicatario propuesto deberá presentar -por originales o copias compulsadas- la siguiente documentación:

- Número de Identificación Fiscal.

- Alta en el IAE en el ejercicio y en el domicilio fiscal o en el lugar de la obra.

- Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o del Impuesto sobre Sociedades del ejercicio inmediato anterior.

- Declaración anual de operaciones a que se refiere el RD 2529/86, de 5 de diciembre.

- Documento acreditativo de estar al corriente en las obligaciones con la Seguridad Social, acreditando su inscripción o alta en la misma, así como la afiliación e ingreso de cuotas de los trabajadores a su servicio o de cualquier otra deuda con la Seguridad Social.

- Designar el representante del contratista en la obra.

XVI. Adjudicación definitiva.- La Mesa de Contratación elevará el expediente al Organismo de Contratación para su adjudicación definitiva, que deberá recaer dentro de los 20 días siguientes al de la apertura de proposiciones económicas.

La adjudicación, que será motivada, se acomodará a la propuesta, salvo que ésta se hubiese hecho con infracción del ordenamiento jurídico o cuando mediase baja desproporcionada o temeraria.

La adjudicación definitiva, una vez acordada, cualquiera que sea el procedimiento seguido y la forma de contratación empleada, será notificada a los participantes en la licitación y, cuando su importe sea igual o superior a 5.000.000 de ptas., se publicará en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA dentro de los 48 días siguientes a aquélla.

Al efectuar la notificación al adjudicatario del contrato, se le requerirá para que constituya la garantía definitiva, en la cuantía y forma indicadas en la cláusula VIII y aporte los documentos enumerados en la cláusula anterior.

XVII. Formalización del Contrato.- La Administración y el contratista deberán formalizar el contrato de adjudicación de obra en Documento Administrativo, dentro de los 30 días siguientes al de notificación de la adjudicación, constituyendo título suficiente para acceder a cualquier Registro. No obstante lo anterior, dicho contrato administrativo podrá elevarse a Escritura Pública a petición del contratista y a su costa.

El contratista, además del contrato, deberá firmar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, si no estuviera incorporado al mismo y el proyecto técnico.

XVIII. Gastos a cargo del adjudicatario.- Serán de cuenta del adjudicatario los siguientes gastos:

- a) Los de anuncio que genere la subasta y los preparatorios y de formalización del contrato.
- b) Los tributos estatales, municipales y regionales que deriven del contrato.
- c) Asumir el pago del IVA, que se entenderá incluido dentro del precio de adjudicación.
- d) Los de formalización pública del contrato de adjudicación.
- e) En su caso el proyecto de las obras.
- f) La Dirección Técnica de obra que designe el Ayuntamiento.

XIX. Revisión de precios.- Dada la duración del contrato no es aplicable al mismo la revisión de precios, conforme al art. 104 de la LCAP.

XXI. Responsabilidad del contratista por vicios ocultos.- El contratista responderá, durante los 15 años siguientes a la fecha de la recepción de las obras, de los daños y perjuicios ocasionados por ruina de las mismas, motivada por vicios ocultos en la construcción, debido al incumplimiento del contrato.

XXII. Resolución del Contrato.- El contrato podrá extinguirse por alguna de las causas de resolución enumeradas de los arts. 112 y 150 de la LCAP.

XXIII. Régimen jurídico.- En lo previsto expresamente en el presente pliego de condiciones, se estará a lo dispuesto en la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas (referida en este documento con las iniciales LCAP), Reglamento de Contratos del Estado, Ley 7/85, de 2 de abril, y Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

XXIV. Jurisdicción competente.- Las cuestiones litigiosas surgidas sobre interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos serán resueltas por los Organismos de Contratación, cuyas resoluciones agotarán la vía administrativa y abrirán la vía Contencioso-Administrativa, a tenor de la Ley de dicha jurisdicción.

XXV. Modelo de proposición económica.-

MODELO DE PROPOSICION

Don mayor de edad, vecino de, con domicilio en, titular del DNI nº expedido con fecha, en nombre propio (o en representación de, vecino de con domicilio en, conforme acreditado con Poder Bastanteado) enterado de la subasta tramitada para adjudicar, mediante procedimiento abierto, las obras de se compromete a efectuarlas en la forma determinada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el precio de pesetas (en letra y número).
..... a de de 199.....

XXVI. Hoja específica.

La hoja específica de subasta pública de procedimiento abierto habrá de contener la información referida en el siguiente modelo:

HOJA ESPECIFICA DE SUBASTA PUBLICA POR PROCEDIMIENTO ABIERTO

1. Denominación de la obra:
2. Autor del proyecto de obra:
3. Fecha de aprobación del proyecto:
4. Fecha de aprobación del acta de replanteo:
5. Tipo base de licitación:
6. Plazo de ejecución de las obras:
7. Dirección técnica de obras:
8. Calificación empresarial exigida:
9. Partida presupuestaria de gastos con cargo a que se ejecutará la obra:
10. Subvenciones específicas de la obra:

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos, advirtiendo que desde su entrada en vigor, veinte días después de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA de León, será el de general aplicación para las obras que se contraten por el sistema de subasta pública de procedimiento abierto.

Mansilla de las Mulas a 13 de junio de 1996.-El Alcalde, José Miguel González Llamazares.

6317

42.875 ptas.

ANUNCIO DE SUBASTA DE MADERA DE CHOPO

Por la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento se ha acordado la aprobación del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir la subasta pública para adjudicar el aprovechamiento de madera de chopo que se dirá.

El expediente queda expuesto al público por término de ocho días hábiles contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA de León, pudiendo examinarse y presentar en dicho plazo reclamaciones contra el mismo; caso de no producirse ninguna reclamación al término del plazo se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de adoptarse acuerdo expreso al respecto.

Simultáneamente se ha acordado convocar la subasta pública con arreglo a las siguientes normas:

- 1- Subasta pública de procedimiento abierto.
- 2- El objeto de la subasta es la corta y aprovechamiento maderable que se indica.
 - Situación: El lugar conocido como las balsas, situado en la margen derecha del río Esla, aguas abajo de la población de Mansilla de las Mulas.
 - Modalidad de enajenación: En pie, a riesgo y ventura.
 - Determinación del aprovechamiento:
 - Tipo de madera: Chopo.
 - Número de pies: 500.
 - Volumen estimado: 380 m³.

3- Tipo base de oferta: Dos millones de pesetas; mejorable al alza. (A la cantidad ofertada se añadirá el IVA correspondiente).

4- Plazo de presentación de ofertas: Veintiseis días naturales contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA de León.

5- Lugar de presentación de ofertas: La Secretaría General del Ayuntamiento en horario de 9 a 14 horas.

6- Garantías: Provisional de 200.000 pesetas. Definitiva, para el adjudicatario, del diez por ciento del remate. Pueden constituirse en cualquiera de las modalidades previstas en la Ley.

7- Apertura de ofertas económicas: A las 14 horas del día quinto hábil siguiente a la fecha de término de presentación de ofertas, en acto público a celebrar en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial.

8- Capacidad para contratar: Podrán presentar oferta las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras que tengan plena capacidad de obrar y acrediten la correspondiente clasificación o, en su defecto, solvencia económica, financiera o técnica en los términos de los artículos 16 y 17 de la Ley de Contratos de Administraciones Públicas y, no estén afectadas por ninguna de las circunstancias que enumera el artículo 20 como prohibitivas para contratar.

9- Ofertas: Se presentarán en dos sobres cerrados y lacrados o firmados por el licitador o persona que le represente; uno de ellos contendrá exclusivamente la proposición económica y el otro la restante documentación, haciendo constar, en cada uno de ellos, su respectivo contenido y en ambos el nombre del licitador.

La documentación que se exige para tomar parte en la subasta, aparte de la proposición económica, es la siguiente:

a) Si la empresa fuese persona jurídica, escritura de constitución o de modificación, debidamente inscrita en el Registro Mercantil. Para los empresarios individuales será obligatoria la presentación del D.N.I. o del que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, presentarán poder bastante al efecto. Si la empresa fuese persona jurídica este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil.

Los documentos citados podrán presentarse originales, o mediante copias de los mismos que tengan carácter auténtico conforme a la legislación vigente.

b) Justificante de haber constituido un depósito provisional, como garantía, a disposición del Ayuntamiento de Mansilla de las Mulas, equivalente al 10% de la tasación.

c) Declaración de no hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad previstos en el artículo 20 de la Ley de Contratación de las Administraciones Públicas.

d) Declaración expresa responsable de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

e) Documento acreditativo de la calificación empresarial (D.C.E.) según el BOE de 8 de abril de 1981.

La oferta económica contendrá dicha oferta que debe ajustarse al modelo siguiente:

Don, de años de edad, domiciliado en, provincia de, con D.N.I. nº., expedido en, con fecha de, en nombre y representación de, la cual acredita con, en relación con la subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA de León número, de fecha, para la enajenación de árboles promovida por el Ayuntamiento de Mansilla de las Mulas, acepta el pliego de condiciones por el que se rige la subasta y el aprovechamiento y ofrece la cantidad de (en letra y número) pesetas.

Lugar, fecha y firma.

10.- Criterios para la adjudicación.

Al mejor postor; en caso de empate, se admitirán pujas a la llana durante quince minutos, procediéndose al sorteo si ninguno de los proponentes quisiera mejorar la oferta.

11.- Adjudicación definitiva.

La adjudicación definitiva del remate se hará por la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Mansilla de las Mulas.

Mansilla de las Mulas a 13 de enero de 1996.-El Alcalde, José Miguel González Llamazares.

6319

12.750 ptas.

Advertido error en la publicación de las Normas Subsidiarias Municipales del Ayuntamiento de Mansilla de las Mulas, aprobadas por acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de León el 21 de febrero de 1995, acuerdo publicado en el *Boletín Oficial de Castilla y León*, número 67, correspondiente al 6 de abril de 1995, y publicadas en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA de León número 112 correspondiente al 17 de mayo de 1995, se procede a continuación a la publicación de las correcciones efectuadas.

1- En la Norma 4-4-3 relativa al número de plantas se suprime el párrafo tercero que textualmente indicaba:

"No se permite la construcción de plantas de semisótano ni entreplantas".

2- Se añade una nueva Norma con el siguiente contenido:

"4-4-9 SUELO URBANO AFECTADO POR EL CAMINO DE SANTIAGO

En el suelo urbano incluido dentro de la zona de protección delimitada por la Junta de Castilla y León para el otorgamiento de la Licencia de Obras se precisará el informe favorable de la Comisión Territorial del Patrimonio Cultural."

3- La Norma 4-5 queda redactada como se indica:

"4-5 SUELO URBANO ESTRICTO

En el suelo urbano estricto incluido dentro de la Urbanización Mansilla del Esla es de aplicación la Normativa actualmente en vigor y de forma subsidiaria para los casos no previstos general.

En el resto del suelo urbano estricto son de aplicación las Ordenanzas Generales y las de los apartados siguientes."

4- Se suprime del último párrafo de la Norma 4-5-1 el texto:

"salvo en el término de Villómar donde la planta baja ocupará un fondo máximo de 40 m. quedando el resto como patio o corral".

5- Se añaden tres nuevos párrafos a la Norma 6-4-2, con el siguiente contenido:

"El vertido de aguas residuales directo a cauces públicos o sobre el terreno, fuera de los colectores municipales, deberá someterse a lo dispuesto en la Ley de Aguas y el Reglamento del Dominio Público Hidráulico; siendo la Confederación Hidrográfica del Duero el organismo competente en la tramitación y fijación de condiciones de la autorización de vertido.

En consecuencia el Ayuntamiento sólo podrá imponer condiciones a los vertidos que van a sus colectores.

En todo caso y conforme se establece en el artículo 259 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, las autorizaciones administrativas sobre el establecimiento, modificación o traslado de instalaciones o industrias que puedan originar vertidos se otorgarán condicionados a la obtención de la correspondiente autorización de vertido que será previa a la licencia municipal."

6- Se añaden cuatro nuevos párrafos a la Norma 6-6-5 con el siguiente contenido:

"En todo caso la edificación se situará al menos a las siguientes distancias:

De la Variante de Mansilla a 100 m. de la arista exterior de la calzada.

De la Carretera N-601 a 25 m. del borde de la calzada. (excepto en suelo urbano)

De la Carretera LE-523 a 18 m. del eje (en suelo urbano a 13 m del eje)."

7- Se suprime de la Norma 6-6-6 el segundo párrafo que textualmente indicaba:

"Quedan excluidos de esta calificación los suelos que carecen de interés agrícola que se califican como suelo no urbanizable común."

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Mansilla de las Mulas a 12 de junio de 1996.-El Alcalde, José Miguel González Llamazares.

6318 2.094 ptas.

BEMBIBRE

No habiéndose presentado reclamaciones contra el nuevo acuerdo provisional de imposición y ordenación de contribuciones especiales por razón de las obras de PAVIMENTACION DE CALLES EN VIÑALES adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión del día 12 de abril de 1996, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.4 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se declara elevado automáticamente a la categoría de definitivo, publicándose a continuación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, conforme a lo acordado en Decreto de la Alcaldía de esta misma fecha.

ACUERDO PROVISIONAL ELEVADO A DEFINITIVO

"Aprobar las rectificaciones de los presupuestos de ejecución por calles del Proyecto de "Pavimentación de calles en Viñales" aprobado en sesión plenaria de 14 de marzo de 1996, permaneciendo invariable el presupuesto de ejecución contrata total y en consecuencia adoptar nuevo acuerdo provisional de imposición y ordenación de contribuciones especiales por razón de las obras comprendidas en dicho proyecto en los términos siguientes:

Atendido que se trata de una obra municipal en suelo urbano que se realiza dentro del ámbito de las competencias locales y que produce un aumento de valor en los inmuebles colindantes:

PRIMERO.- Imponer contribuciones especiales como consecuencia de la obra "PAVIMENTACION DE CALLES EN VIÑALES", cuyo establecimiento y exigencia se legitima por el aumento de valor de los inmuebles del área beneficiada.

SEGUNDO.- Ordenar el tributo concreto para la determinación de sus elementos necesarios en la forma siguiente:

a) El coste de ejecución previsto de la obra más el importe a que asciende los honorarios de redacción del proyecto se fija en 14.232.375 pesetas, siendo subvencionado por la Excm. Diputación de León con la cantidad de 6.000.000 de pesetas a través del Plan Provincial de Obras y Servicios para 1996.

b) Se fija la cantidad a repartir entre los beneficiarios en 7.409.138 pesetas, equivalentes al 90 por 100 del coste soportado por el Ayuntamiento, atendida la naturaleza de la obra.

Esta cantidad tiene el carácter de mera previsión. Finalizada la obra, si el coste real fuese mayor o menor que el previsto se tomará aquél a efectos del cálculo de las cuotas, señalando los sujetos pasivos y girando las liquidaciones que procedan, que serán notificadas para su ingreso en la forma, plazos y condiciones establecidas en la Ley General Tributaria.

c) Se aplica como módulo de reparto los metros lineales de fachada, atendida la clase de obra.

d) Se aprueba la relación de sujetos pasivos y de cuotas individuales resultantes de dividir la cantidad a repartir entre los beneficiarios entre el número de unidades de módulo y aplicar el valor unitario del módulo por cada metro lineal de fachada conforme a lo siguiente:

CALLE DEL CAMPO

COSTE QUE SOPORTA EL MUNICIPIO	2.774.562 ptas.
IMPORTE A REPARTIR EN CONTR.ESPEC.	2.497.106 ptas.
UNIDADES DE MODULO DE REPARTO	287,40 mts.
VALOR UNITARIO MODULO DE REPARTO	8.288,61 ptas.

CALLE CUBILLO

COSTE QUE SOPORTA EL MUNICIPIO	2.243.269 ptas.
IMPORTE A REPARTIR EN CONTR.ESPEC.	2.018.943 ptas.
UNIDADES DE MODULO DE REPARTO	235,55 mts.
VALOR UNITARIO MODULO DE REPARTO	8.571,19 ptas.

CALLE JOSE ANTONIO

COSTE QUE SOPORTA EL MUNICIPIO	3.214.542 ptas.
IMPORTE A REPARTIR EN CONTR.ESPEC.	2.893.089 ptas.
UNIDADES DE MODULO DE REPARTO	364,45 mts.
VALOR UNITARIO MODULO DE REPARTO	7.938,23 ptas.

e) No se hace uso de la facultad de exigencia anticipada del pago de estas contribuciones especiales prevista en el art. 33.2 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales.

f) En lo no previsto en este acuerdo, rige la Ordenanza general de contribuciones especiales vigente, a la que nos remitimos expresamente.

TERCERO.- Exponer al público durante treinta días el presente acuerdo en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento efectuando los correspondientes anuncios de dicha exposición, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas; asimismo, durante este período de exposición al público, los propietarios o titulares afectados podrán constituirse en Asociación Administrativa de Contribuyentes.

CUARTO.- Si no se producen reclamaciones el acuerdo se considerará aprobado definitivamente, notificándose individualmente a cada sujeto pasivo las cuotas que correspondan, si fuese conocido y, en su defecto, mediante edictos, pudiendo formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer o las cuotas asignadas."

Contra el acuerdo a que se refiere esta publicación, que pone fin a la vía administrativa según lo establecido en el artículo 109.c) de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, dentro de los dos meses siguientes a su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, previa comunicación a este Ayuntamiento del propósito de interponer el referido recurso, de conformidad con lo establecido en el art. 110.3 de la citada Ley, todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que se estime oportuno ejercitar.

Bembibre, 12 de junio de 1996.-El Alcalde, Jesús Esteban Rodríguez.

6240 6.250 ptas.

CACABELOS

La Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 25 de junio de 1996, acordó aprobar el pliego de condiciones económico-administrativas, que han de regir la contratación mediante procedimiento abierto de la adjudicación por concurso de la obra de "Pavimentación de calles en Cacabelos", quedando expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días a efectos de presentación de reclamaciones.

Al propio tiempo y en virtud de lo acordado por la Corporación, en la señalada sesión, se convoca concurso, de acuerdo a lo siguiente:

Tipo de licitación: 30.324.757 pesetas.

Clasificación: G-4-C.

Plazo de ejecución: Tres meses.

Las proposiciones para tomar parte en la licitación, se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, de 9 a 14 horas, en el plazo de trece días naturales, contados a partir de la publicación del anuncio de licitación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En el supuesto de que se presentaran reclamaciones contra el pliego de condiciones, en el indicado plazo de ocho días, la licitación y el concurso, quedarán sin efecto.

Cacabelos, 26 de junio de 1996.—El Alcalde, José Antonio Morete González.

6687

782 ptas.

Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

Sala de lo Contencioso-Administrativo - Valladolid

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.— Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso, que ha quedado registrado con el número 843 de 1996, por el Procurador don Alfredo Stampa Braun, en nombre y representación de Limpiezas Llamas, S.L., contra resolución del Ayuntamiento de León, de 18 de enero de 1996, dictada en el expediente número 020613/95, sobre sanción.

En dichos autos, y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid a 18 de abril de 1996.—Ezequías Rivera Temprano.

4640

2.750 ptas.

* * *

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.— Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso, que ha quedado registrado con el número 1.098 de 1996, a instancia de doña Cesárea Manzano García, representada por la Procuradora señora Ortiz, contra la Orden de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social de la Junta de Castilla y León, de 23 de febrero de 1996, por la que se resuelve, desestimándolo, el recurso ordinario interpuesto por dicha demandante contra resolución de la Dirección General de Salud Pública y Asistencia, de 8 de enero de 1996, dictada en expediente sancionador número 47170/95, confirmando la misma en todos sus extremos.

En dichos autos, y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún dere-

cho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid a 14 de mayo de 1996.—Ezequías Rivera Temprano.

5642

3.250 ptas.

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

NUMERO CINCO DE PONFERRADA

Don José Ramón Albes González, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número cinco de Ponferrada (León).

Doy fe que en el juicio que se dirá se ha dictado la siguiente:

Sentencia 89/96.—En Ponferrada a dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y cinco.

Vistos por doña M.^a del Mar Gutiérrez Puente, Juez de Primera Instancia número cinco de Ponferrada, los presentes autos de juicio verbal civil número 384/94, seguidos entre partes, de una como demandante don Juan Carlos González Fernández, representado por la Procuradora señora Barrio Mato y asistido de la Letrada señora Alonso Fierro, y de otra como demandados don Alberto López Suárez, declarado en rebeldía procesal, don Antonio Lago Valle, representado por la Procuradora señora Macías Amigo y asistido del Letrado señor Pérez Calleja y doña Esperanza Nieto Fernández, representada por la Procuradora señora Fra García y asistida por el Letrado señor Fernández Domínguez.

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda presentada por la Procuradora señora Barrio Mato, en nombre y representación de don Juan Carlos González Fernández, contra don Alberto López Suárez y don Arturo Lago Valle, debo absolver y absuelvo a éste último de las pretensiones del actor y debo condenar y condeno a don Alberto López Suárez a que abone al actor 38.286 pesetas y los intereses legales y estimando parcialmente la demanda presentada por la Procuradora señora Fra García, en nombre y representación de doña Esperanza Nieto Fernández, contra don Alberto López Suárez y don Antonio Lago Valle, debo absolver y absuelvo a este último de las pretensiones de la actora y debo condenar y condeno a don Alberto López Suárez a que abone a la actora 74.750 pesetas más los intereses legales.

Las costas son de cargo de don Alberto López Suárez, salvo las que traen causa en don Antonio Lago Valle que son de cargo de los actores de ambas demandas.

Contra la presente sentencia cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de León, en el plazo de cinco días a partir de su notificación.

Dada la rebeldía del demandado don Alberto López Suárez, notifíquesele la presente en la forma prevista en el artículo 283 de la LEC, salvo que la parte actora interese su notificación personal.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

En cumplimiento de lo acordado y para que sirva de notificación a don Alberto López Suárez, en situación de rebeldía procesal, a través del BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA de León, expido y firmo el presente en Ponferrada a 21 de mayo de 1996.—El Secretario, José Ramón Albes González.

5452

5.875 ptas

VILLABLINO

Doña María Luisa Rodríguez Blanco, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Villablino.

Doy fe: Que en autos de alimentos provisionales número 272/95, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia número 101/96.—En Villablino a nueve de mayo de mil novecientos noventa y seis.

Vistos por don Juan José Sánchez Sánchez, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Villablino y su partido, los presentes autos de juicio de alimentos provisionales número 272/95, instados por doña Cristina Gonçalves Sánchez, representada por el Procurador señor Fernández Fernández y asistida de la Letrada señora García Lozano, contra don José Jesús Gonçalves Garrica en rebeldía.

Fallo: Que estimando la demanda formulada por la representación de doña Cristina Gonçalves Sánchez, debo condenar y condeno a don José Jesús Gonçalves Garrica a que abone a la actora, en concepto de alimentos provisionales la suma de 20.000 pesetas mensuales, desde la fecha de interposición de la demanda y pagaderas por meses anticipados dentro de los cinco primeros días de cada mes, incrementándose anualmente dicha cantidad con arreglo a las variaciones que experimente el IPC que establezca el INE u organismo que le sustituye, condenándole asimismo al abono de las costas procesales.

Notifíquese esta resolución a las partes en legal forma advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, dentro de los cinco días siguientes a su notificación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de León.

Dada la rebeldía del demandado, notifíquese la presente resolución en la forma prevenida en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, salvo que la parte actora solicite la notificación personal.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados, expido el presente edicto en Villablino a 10 de mayo de 1996.—La Secretaria Judicial, María Luisa Rodríguez Blanco.

5035

4.875 ptas.

NUMERO UNO DE ASTORGA

En virtud de lo acordado por providencia de esta fecha, recaída en los autos de juicio verbal civil 23/95, se notifica al demandado don Luis Arrivas Oller, la sentencia dictada en los mismos, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Vistos por don Angel González Carvajal, Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Astorga y su partido, los presentes autos de juicio verbal civil 23/95, a instancia de Juan Carlos del Río Pedrosa y Munat, S.A., representados por el Procurador señor Pardo del Río y defendidos por el Letrado señor Alvarez Marcello, contra José Manuel Mayo González y Allianz Ras, S.A., representados por la Procuradora señora García Alvarez y defendidos por el Letrado señor Fernández, Alba Seguros, S.A., representada por el Procurador señor Alonso Rodríguez y defendida por el Letrado señor Torre Cortés y Transportes Casanova y Luis Arrivas Oller, en situación de rebeldía sobre reclamación de daños por accidente de tráfico.

Fallo: Estimando la demanda presentada por el Procurador señor Pardo del Río, en representación de la entidad Munat, S.A., y Juan Carlos del Río Pedrosa, condeno a Transportes Casanova, Luis Arrivas Oller y Alba Seguros, S.A., a que solidariamente indemnizen a Munat, S.A., en la cantidad de 488.124 pesetas, más los intereses legales desde la interpelación judicial y a Juan Carlos del Río Pedrosa, en la cantidad de 37.500 pesetas con el interés del 20% desde la fecha del siniestro 3 de febrero de 1994 con cargo a la Aseguradora Alba Seguros, S.A., e igualmente condeno a José Manuel Mayo González y Allianz Ras, S.A., a que indemnizen solidariamente a Munat, S.A., en la suma de 162.708 pesetas con el interés legal desde la interpelación judicial y a Juan Carlos del Río Pedrosa, en la cantidad de 12.500 pesetas con el interés del 20% desde la fecha del siniestro; las costas procesales causadas se imponen a los demandados.

Así por esta mi sentencia, susceptible de apelación en el plazo de cinco días para ante la Ilma. Audiencia Provincial de León, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado don Luis Arrivas Oller, declarado en rebeldía y que se encuentra en paradero desconocido, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA y para exponer en el tablón de anuncios de este Juzgado, que firmo en Astorga a 10 de mayo de 1996.—El Juez.—(ilegible).—La Secretaria (ilegible).

5070

5.250 ptas.

NUMERO DOS DE ASTORGA

Don Ernesto Sagüillo Tejerina, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción dos de Astorga y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo dice así:

En Astorga a 2 de mayo de 1996. Don Ernesto Sagüillo Tejerina, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Astorga y su partido, habiendo visto los presentes autos de divorcio número 260/95, seguidos a instancia de don Mariano Bermúdez Jiménez, representado por el Procurador señor Alonso Rodríguez y defendido por la Letrada señora Fraile Pérez contra doña María Auxilio Rosillo Jiménez, ha pronunciado en nombre del Rey, la siguiente sentencia. Antecedentes de hecho. Fundamentos de derecho, y

Fallo: Estimando la demanda de divorcio formulada por la representación de Mariano Bermúdez Jiménez, contra doña María Auxilio Rosillo Jiménez, debo acordar y acuerdo el divorcio de los expresados con todos los efectos legales inherentes a tal declaración. Todo ello sin expresa imposición de las costas causadas. Firme que sea esta resolución, comuníquese al encargado del Registro Civil de Astorga. Notifíquese la presente a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de León en el plazo de cinco días computados desde el siguiente al de su notificación. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—E/. Firmados y rubricados (ilegibles).

Y a fin de que sirva de notificación en forma a la demandada en paradero desconocido doña María Auxilio Rosillo Jimenez, se expide el presente edicto en Astorga a 15 de mayo de 1996.—E/. Ernesto Sagüillo Tejerina.—La Secretaria (ilegible).

5295

4.000 ptas.

Juzgados de lo Social

NUMERO UNO DE PONFERRADA

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada.

Hace saber: Que en los autos número 563/96, seguidos a instancia de Victoriano Alba Gutiérrez, contra Muros Construcciones y Contratas Mutron, sobre despido, se ha señalado para la celebración del acto del juicio, previa conciliación en su caso, el día 11 de julio próximo, a las 11.15 horas de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a la empresa demandada Construcciones Muros y Contratas Mutron, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada a 18 de junio de 1996, advirtiéndole que las demás notificaciones se le efectuarán en la forma prevista en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

El Secretario Judicial, Sergio Ruiz Pascual.

6613

2.000 ptas.